



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

Abog. Karina B. M...  
Dfc. Coord. y Seg. Juicio

23 JUN. 2020

S.D. N° 132- /20 *(Ciento treinta y dos)*



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, siendo las once horas, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia, de la Circunscripción Judicial de la Capital, integrado por los Jueces Penales, de la siguiente manera, S.S. Abg. CARLOS MANUEL HERMOSILLA como PRESIDENTE, como Miembros Titulares, S.S. Abg. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ y S.S. Abg. HECTOR FABIAN ESCOBAR, a objeto de dictar el veredicto que se prescribe el Art. 396 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal up supra mencionada seguida a la acusada ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ, quien se encuentra acusado de ser penalmente responsable del supuesto hecho punible de Lavado de Dinero. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el art. 396 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes; -----

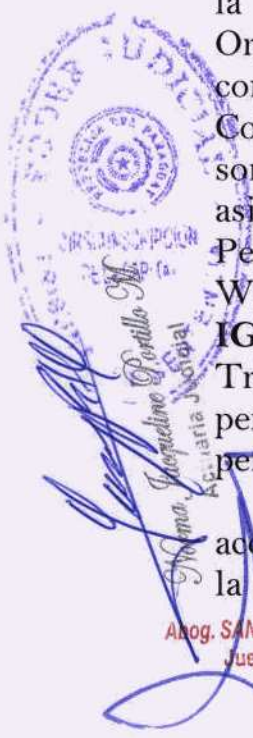
**CUESTIONES:**



- 1. ¿Es competente este Tribunal para resolver en estos autos y la procedencia de la acción? -----
- 2. ¿Se halla probada la existencia del hecho punible y la punibilidad del acusado? -----
- 3. ¿Cuál sería la calificación y la sanción aplicable? -----

**A LA PRIMERA CUESTIÓN:** El Tribunal de Sentencia integrado por el Juez Penal S.S. Abg. **CARLOS MANUEL HERMOSILLA GONZALEZ** como PRESIDENTE y como Miembros Titulares, los Jueces Penales Abog. **SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ** y Abg. **HÉCTOR FABIÁN ESCOBAR**, dijeron por unanimidad que: este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y art. 41 in fine del Código Procesal Penal, Ley 1286/98 y conforme a la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000 que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal Colegiado de Sentencia, en ese sentido, corresponde mencionar que por acta de sorteo de conformación del Tribunal, de fecha 25 de febrero de 2019, (fs.436) fue asignada la causa penal al Tribunal de Sentencia N°2, integrado por los Jueces Penales en el orden referido más arriba, y como Miembro Suplente S.S. Abog. Wilfrido Peralta, a objeto del enjuiciamiento público de la señora **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ**. No habiendo sido impugnado el Tribunal de Sentencia, ni existiendo causal de inhibición, imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa penal. -----

Seguidamente al hacer el análisis correspondiente, encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Público se halla vigente y el juzgamiento de la causa se produce antes del vencimiento del plazo que establece la Ley -----



Abog. SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL



2341/03 denominada "Ley Camacho" vigente desde enero del año 2.004, que amplía el plazo a 4 (cuatro) años; conforme al acta de imputación fiscal de fecha 25 de mayo de 2017, la causa no se halla extinta, en cuanto al plazo para la prescripción de la pena, prevista en los Arts. 101 y 102 y demás concordantes del Código Penal, tampoco se halla operada. El Ministerio Público ha ejercido la acción que le corresponde al tiempo de la sustanciación del presente juicio, por lo cual la acción es procedente.-----

La presente causa ha sido elevada a juicio oral y público sobre la base de la acusación del Ministerio Público, por A.I N° 1313 de fecha 19 de noviembre de 2018, el relato fáctico, aportado por el Ministerio Público, sostenido durante los alegatos iniciales y finales.-----

La situación fáctica así descripta, tiene relevancia jurídica según el Código Penal vigente, por tanto cae bajo la competencia material del Tribunal que fue constituido para dirimir conflictos de esta naturaleza; en cuanto a la competencia territorial, este Tribunal de Sentencia, es competente territorialmente, el hecho ocurrió en la ciudad de Asunción dentro de la jurisdicción del Tribunal, por lo tanto ratifica su competencia para entender en la presente causa penal.-----

Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado la competencia del Tribunal en todos sus aspectos.-----

#### **A LA SEGUNDA CUESTION:**

La presente causa se ha generado a través de la imputación y posterior acusación realizada por el Agente Fiscal, Abg. Hernán R. Galeano, en contra de ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ, por el supuesto hecho punible de Lavado de Dinero, en los términos de la acusación fiscal presentada y relatada asimismo en el Juicio Oral y Público de la siguiente forma.-----

#### **ALEGATOS INICIALES.**

**Al momento de los alegatos iniciales, la representante del Ministerio Público, Abog. Josefina Aghemo, dijo:** "...El Ministerio Público va a exponer el relato de hechos que le son atribuibles a la señora Elva Cristaldo. El Ministerio Público en fecha 19 de abril de 2018 por requerimiento conclusivo. Presentó acusación contra la señora Elva por la comisión del Hecho Punible de lavado de dinero conforme a las disposiciones previstas en el Art 196 inc.1 y 2, numeral 1, en calidad de autora, conforme al art 29 inc. 1 el Código Penal. Fueron puestas las conductas de la misma, y se hace alusión a la causa 139/2013, Fabio Gabriel Gaona y otros S/ estafa mediante sistemas informáticos. Esta investigación estaba siendo llevada por Irma Llano. Refiere que resultado del marco de la investigación de lavado de dinero, existiendo una unidad especializada, da apertura a la investigación de lavado de dinero. Esta causa tiene, la 139, refiere que lo que origina la investigación es un funcionario de nombre, Fabio Gaona, funcionario de la Subsecretaría de Estado de Tributación, entre los meses de octubre y diciembre creo créditos fiscales para varias empresas, entre ellas la empresa OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L. por el monto de 13.265.078.907. La empresa tenía como representante legal a Valentín Acosta y como contadora a Elva Cristaldo. Este crédito fiscal fue asignado la que posteriormente en el





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

marco de una sesión onerosa vende a la COOP Colonias Unidas. Para concretar la sesión onerosa, Colonias Unidas emite cheques a favor de la empresa OVD con numeración 22201360 del banco regional del 10 de octubre de 2013 Por la suma de 7.989.000.000 millones. Ese cheque fue depositado en la cuenta de Valentín Acosta, que de esta cuenta posteriormente fue transferida de forma parcial el monto de 3.258.500.000 millones a la cuenta de Elva Cristaldo, una cuenta también habilitada en el banco regional, lo que mencione fue el antecedente que dio origen. Concretamente lo que fue acusado en la unidad de lavado de dinero es que la misma en su calidad de contadora en la empresa OVD, solicita la apertura de una cuenta corriente en el Banco Regional. Prosiguiendo con la apertura de ambas cuentas, en fecha 11 de octubre de 2013, en la cuenta de Valentín Araujo n° 7695179, se deposito el cheque por valor de 7.989.000.000 y en la misma fecha desde la cuenta mencionada, se realizó una transferencia entre cuentas al de Elva Ignacia Cristaldo González, cuenta n° 7695168 de 3.258.500.000, conforme surge del movimiento de ambas cuentas. Fue a esta cuenta lo que fue transferida parcialmente, desde la cuenta del señor Valentín, que es la número 7695179, esta transferencia realizada de forma parcial fue justificada ante el banco que tiene los mecanismos de prevención de lavado de dinero, a través de una justificación de un acuerdo de comisión por venta de créditos fiscales, es decir a efecto de que el banco no inicie las alertas por lavado de dinero, ellos presentan este acuerdo de comisión de ventas fiscales. Para el Ministerio Publico este documento la única finalidad que tenía era ocultar el dinero ilícito. Cabe referir que en el marco de esta transacción, la señora Elva Cristaldo fingió como intermediaria para concretar la venta. Lo que hizo la señora Elva Cristaldo fue realizar extracciones y solicito a la gerencia, que le confeccione cheques gerencia para ir extrayendo esta suma de dinero. Esta conducta el Ministerio Publico lo va a sostener en el desarrollo del juicio oral y público, hacen formar el convencimiento en el que la conducta de la misma se encuentra en las disposiciones del Art. 196 inc. 1 y 2, numeral 1, y en calidad de autora Art. 29 inc. 1, con los documentos, con los elementos probatorios. En la etapa preparatoria van a ser corroboradas en el presente juicio oral y publico...".

**Asimismo, la defensa técnica de la acusada, representada por los Abgs. Lorenzo Ruiz Díaz y Julio César Rodríguez, dijeron:** "A los efectos de que se tenga un conocimiento previo de que es lo que vamos a debatir en este juicio, quiero mencionar lo siguiente, lo ha dicho el Ministerio Publico, la empresa OVD, es la que recibió la suma.. Cuyo propietario es el señor Valentín Acosta, entonces partimos de esa base, tenemos que esa fue la persona quien hizo el retiro de los cheques, es la que vendía los créditos fiscales, y por otra parte el Ministerio Publico, acota que la señora Elva Cristaldo se presentaba como contadora, en ese punto remarco que no existe ningún documento de que ella sea contadora de la empresa, no hay nada firmado que indique eso. Atendiendo a todas estas circunstancias es importante ver qué grado de participación tendría la señora Elva Cristaldo, en calidad de autoría, autora de que, ella no es la dueña de la firma ni vendía los créditos fiscales. Traemos una hipótesis de que si se abrió una cuenta... Hay que atender bien la posición de que la fiscalía quiere sostener. En este debate, van a ser ventilados donde este tribunal de sentencia va a poder valorar si es que realmente las cosas son así como el Ministerio Publico indica. La

*Norma Jacqueline Porrala M...*  
Actuaria Judicial  
C.A.J.C.

Abog. SANDRA ARIAS de FERNANDEZ  
Juez Penal de Sentencia

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA



*defensa comporte el hecho de que acusa, pero es preocupante de que haga una manifestación que pueda tergiversar de cómo y qué manera a ocurrieron los hechos. Son situaciones que vamos a realizar en este juicio oral y público. ...”-----*

Escuchado los alegatos iniciales de las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 383 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Sentencia, en la tramitación del juicio oral y público ha dado la oportunidad a la acusada ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ, a que brinde su declaración indagatoria y de esa manera ejerza su defensa material, si así lo considera, o se abstenga de hacerlo, sin que con ello se quiebre el Principio Constitucional de Inocencia del que goza el enjuiciado, quien en ejercicio de su derecho, manifestó: *“En el año 2013 todo empezó, julio, agosto estaba prestando servicios de gestora de Rosana Servín. De ahí mi jefa me enviaba para cargar factura contables, en una ocasión vinimos sobre 25 de mayo, a cargar facturas en donde el administrador Hugo Parquet me presenta al señor Jorge Galo para gestiones, en tributación, municipalidad. A medida que yo hacía mis gestiones le hacía también a él, en septiembre me dijo que le acompañe a una reunión, llega el señor Hugo Parquet, su hijastro Ramón Aguilera y Jorge Galo, después llega Valentín Acosta con su amigo Ramón Montiel. Yo le acompañe a él porque era su gestora. Se presento el señor Valentín con Aguilera y Montiel, empezaron a hablar de créditos fiscales, porque Galo compra y vende, así como terrenos y maquinarias. Llegaron, conversaron, el señor Galo me ocupada de aquí para allá para llevarles documentos, me ocupo sobre Lillo junto a un auditor, me entregó en sobre cerrado las documentaciones y luego se le acerque a Galo. Después me dijo Elva me vas a acompañar a la COOP Colonias Unidas, fuimos, llegamos, ahí ya estaba sentado el señor Gilberto Dallas, y el Jercke, le saluda al señor Galo, me saca la carpeta y le entrega al señor Robin, le dijo que eran las documentaciones que respaldaba el crédito, después le pidió si le podía dar otra prueba más, y le dijo para ir a tributación, le acompañe a Galo, y el señor Jercke y Gallas. Se dirigieron a tributación pero ya estaba cerrado, luego el señor cuando retiro los cheques, me cito por el camino, que iba a venir a entregar comisiones, entro al multiplaza, le entregó tres cheques a un señor, que me dijo que era de la COOP Colonias Unidas, creo que era Sanguina, eso era para la gente de la COOP, me dijo vamos a depositar el cheque porque es tarde y el banco estaba cerrado. Vinimos todo, el señor Valentín, estaba con unos amigos, el señor Montiel, Alberto, en la escribanía sobre el Dr. Paiva, ahí deposito el señor gallo con Valentín su cheque en forma conjunta porque no confiaba en el. Vinimos al día siguiente a retirar el cheque y nos fuimos al Banco Regional, le dio su cheque a Valentín y se quedo con el resto, me dijo que se le extravió su CI, y que si se le podía cobrar. Le ordena a los funcionarios del banco que haga su cheque. Hicieron los funcionarios el cheque y partió en mil pedazos, a cada uno le hizo su parte y salía entregar, algunos en cheque y otros en efectivo. A mí Gallo me hizo cobrar 100 millones en efectivo. Luego esos cheques de 3258 millones que se partió en varios cheques, partió en 500 millones y me dió para que le lleve a su contador Elizardo. Vino a declarar una escribana, me di cuenta que todo estaba preparado, le lleve a su contador sus otros cheque, le endose y el termino cobrando eso. Cuando había en efectivo tenía que avisarle para retirar. El 13 de diciembre me llama y me dice que llame a tributación sobre una multa que le salta a un cliente, entonces llamo a un conocido, que no puede revisar en su computadora, pero te averigua, le llamo a Víctor Gavilán, me dijo que esta multa es por transferencia de créditos falsos, entonces le llamo a Gallo a contar y me dice que a la COOP Colonias*





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

Unidas le llevo un correo citándoles en el ministerio de hacienda, me corto el teléfono, después me volvió a llamar él, y quería que le firme dos recibos de más de 3mil millones, le dije que sí, y ahí vi un abogado, y él tenía en sus manos los recibos que quería que yo firme. Le hice una denuncia en la unidad 9, quería que yo le firme. Le dije que falsifico mi firma, y de esa vez deje de hablar con él. De gestora, gestiones. Ningún papel. No era contadora, cuando eso apenas entraba a la facultad. Ninguna gestión para esa empresa. No le acompañe, solo en una ocasión que era para llevarle los documentos respalda torios donde estaban Jercke y Gallas. No, no confeccione ninguna factura, ellos ya traían todo confeccionado con su gente. No le conozco al contador de la empresa OBD. Lo conocí en esa reunión que llevo con su acompañante el señor Montiel. El me daba 2.500.000 o 3.000.000 en forma mensual. El me daba como premio, de acuerdo a su humor. No me dio nada de eso, le lleve todo a su contador, no tengo móvil ni nada para gestionar dinero grande. Yo se que hizo confeccionar cheques a Alberto Man y el señor Montiel, Carlos Cabrera y Carlos Gavilán, le hizo confeccionar los cheques. A mi parecer es algo lícito porque yo le consulte a mi jefa en ese momento, y me dijo que si es lícito. Si esto era algo ilícito yo desconozco. Como explico en varias ocasiones la gente de colonias unidas, ellos recibieron por el sistema marangatu y afirman que es algo legal, todo se hizo en forma lícita a mi parecer, de ahí en más que sea algo ilícito todas sus gestiones escapa de mis posibilidades. Yo siempre estuve convencida de que todo era lícito, la COOP estaba muy conforme con la compra y es más ya habían utilizado todo. Si se hizo todas las investigaciones, y yo no tengo ningún bien a mi nombre, vivo en un asentamiento en Capiatá y está demostrado eso. En la otra causa el fue condenado a 5 años, por estafa, por tentativa, por producción de documentos no auténticos. A nombre de Valentín Acosta, Galo intermedió siempre todas las negociaciones, es el que firmaba, yo le acompañaba nomas en sus reuniones, solamente el cobraba, yo no le acompañe más, le hizo firmar un contrato al señor Valentín Acosta de que el nomas se iba a encargar de todo. Cuando le conocí me asuste porque llevo con guardas espaldas y todo, era un señor adinerado, le acompañe a un barrio cerrado que tiene en Nueva Colombia, que tiene con su socio alemán, y estaban construyendo varias casas, ya tenían dinero. Es el funcionario de tributación por varios años, tengo varios conocidos. Yo ya era gestora de hace 7 años atrás. Solamente cuando el señor Galo me dijo que le lleve a su contador los cheques, ahí le conocí a Rivas. Nunca firme, no selle, nada, no puedo. El señor Jorge Galo hizo todo con el señor Valentín Acosta, el no podía hacer porque extravió su CI. Yo solo en una ocasión lleve al banco regional, después ninguna otra oportunidad. Todos son cheques gerencia, como le explique al principio, ese mismo día partió en varias partes otra vez. Ningún cheque cobre, ese mismo día, el único día que pise el banco, me hizo efectivizar 100 millones y empezó a repartir. No me llamo la atención porque dijo que eran comisiones y las comisiones son legales de parte de gestora. No me hubiera arriesgado a eso, siendo que en ese momento yo estaba en la facultad en segundo año, tenía un hijo de 1 año, y estaba en un estudio contable ganando experiencia. Trabaje con el hasta que quiso hacerme firmar 2 cheques de sumas exuberantes. Al querer hacerme firmar algo ilícito, hasta el 13 de diciembre. Nada, solo sé que Valentín está prófugo en la otra causa y acá también, ya no sé nada de esas empresas y esas dos personas. En el 2013, ya hacían 7 años que trabajaba. Primero empecé como empleada domestica de la contadora. Lic. Rosana Servín. No, no tenía ninguna cuenta bancaria. No deposite, así



Norma Jacqueline Pineda J. Jefa de la Unidad Judicial

Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 5

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
Jefe de Sala



como explique, lo que hicieron fue partir los cheques. Los 3.200 millones a mi nombre, uno cobre ese día, 100 millones que le entregué al señor, de los 500 millones. Yo endose. Unos 2.500.000, 3.000.000 millones me daba el señor Galo, de acuerdo a su humor. No, así como el entregaba, yo efectivizaba, siempre creía que todo era licito, por eso no me documenté, todo creí que era licito. Estaba en segundo año de contabilidad en la UPAP, antigüedad de 7 años tenía en mi trabajo. A Galo le conocí en julio, agosto de 2013, me presento Parquet. Cuando eso la jefa me pegaba 1.800.000 mas IPS. Me dijo que me iba a pagar por las gestiones, después renuncie en noviembre porque el señor Galo me dijo que necesitaba más de mí tiempo. Me seguía pagando igual, perdí los 1.800.000 y mi estudio, todo perdí. El me pidió que me vaya a retirar unos documentos de un auditor, Guillermo Silva, y ese era mi trabajo, acompañarle a la escribana, ir al banco, me sacaba todo el día y ya tenía problemas en mi otro trabajo. En ningún momento le dije que era contadora, nunca cruce conversaciones con el señor Jercke y Gallas. Y el señor Rivas lo único que hice fue entregarle los cheques y endosarle. Se le había extraído la CI, me llevo para gestionar su cedula, me dijo que iba a tardar mucho para su cedula. Ese documento el mismo hizo elaborar todo a mi nombre porque él no tenía cedula. Yo estaba en un banquito, y el oficial de cuenta es el que iba y venía para hacerme firmar, yo no me acerque a ninguna ventanilla. El señor Galo recibe con su camioneta, y transporta con su camioneta, no tengo seguridad para transportar eso. Se partió en el banco y se quedó como 3 cheques de 500 millones. Yo firmo los recibos en presencia de Galo y después me da mi comisión. Ellos son socios comerciales. Él me decía que yo le cobre todo y el transportaba en su vehículo otra vez. Ni la formación intelectual ni económica para esta operación. No por el tema de que la operación era grande y partieron en mil pedazos. Si es grande, pero como dije el partió todo en el banco otra vez. Consta eso en el endoso quienes terminaron cobrando. Fueron fraccionados creo que 3 de 500 millones, uno de 400 millones, varios d 300 millones, y le dio todo a su gente. Yo he visto en el cheque, Alberto Man, Montiel, la señora de Montiel y los otros que le lleve al señor, en los endoso de los cheques consta. Sigo viviendo en un asentamiento en Capiatá, tengo 2 hijos, de 8 años y de 2 años, vivo con mi mama que son de tercera edad. Me dieron una condena de 5 años por estafa, termino el 18 de octubre del 2019. 3 años estuve presión domiciliaria. Desde que se imputo la otra causa dese hoy. En esta causa también tengo presión domiciliaria. En diciembre del 2017. Quiero resaltar que esos 2.500.000, 3.000.000 millones aparte de mi sueldo, no puedo negar que me venía bien porque estudiaba y estaba en el asentamiento, pero si sabía que era algo ilícito tal vez no aceptaría, me perjudico, no pude terminar la facultad. ”-----

**PRODUCCION PROBATORIA:** En cuanto a la producción de las pruebas, el Tribunal dio estricto cumplimiento a las normas que rigen su producción y por ello fueron valoradas como legalmente producidas. Al Tribunal no se reclamo violación del Código Procesal Penal, en lo que guarda referencia con el ofrecimiento de las mismas.-----

### **ALEGATOS FINALES.**

En el momento procesal oportuno, la Representante del Ministerio Publico, Abg. Josefina Aghemo, expuso en los siguientes términos: “A través de los elementos de prueba producidos durante la presente audiencia de juicio oral y público, se ha probado que el hecho de lavado de dinero que se le atribuye a la Señora Elva Ignacia Cristaldo Gonzáles **tiene como antecedente la causa 139/13**





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".

individualizada: "Fabio Gabriel Gaona y otros sobre estafa mediante sistema informáticos", investigación llevada a cabo por la Agente Fiscal Irma Llano (conforme a la prueba 3 documental). En el marco de la presente causa se ha formulado contra la Sra. Elva Ignacia las acusaciones n° 49 de fecha 12 de mayo de 2015, firmado por la Agente Fiscal Irma Llano y el requerimiento n° 14 de fecha 20 de enero de 2015 firmado por la Agente Fiscal Silvana Otazú, por la comisión de los hechos de tentativa de estafa, estafa y producción de documentos no auténticos, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documentos públicos de contenido falso. Los **hechos acusados** en los requerimientos consisten en que entre los meses de octubre a diciembre de 2013, Fabio Gaona y Pedro Augusto Guillen Telechea, funcionarios de la Subsecretaria de Estado de Tributación, crearon créditos fiscales para la empresa OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L. por el monto de 13.265.078.907 y para DORIS S.A. por el monto de guaraníes 16.334.473.585. Pedro Guillén con conocimiento del Sistema Tributario y Marangatú contacto con Fabio Gaona, para realizar modificaciones al sistema de Gestión Tributaria en la cuenta de los contribuyentes OVD INGENIER MECATRONIC SERVER, DORIS S.A. Y DNV S.R.L., y de esa forma generar créditos fiscales para los contribuyentes. Generados los créditos, Pedro Guillén contacta con Elva Ignacia Cristaldo, supuesta contadora de OVD, y ésta se comunica con Jorge Gallo a fin de iniciar las negociaciones para la venta de los créditos, donde todos tendrían un beneficio patrimonial. Elva Cristaldo y Jorge Gallo, firman un acuerdo de trabajo, posteriormente y creado el crédito fiscal fraudulento, Jorge Gallo inicia la operación de venta, para el efecto presenta la carta oferta a la Cooperativa Colonias Unidas, luego y para concretar el negocio se presentan Elba y Jorge ante los representantes de la Cooperativa Colonias Unidas, sucursal Fernando de la Mora, los primeros días de octubre, donde Elva Cristaldo se presenta como contadora, presentan documentos para formalizar la venta, se cierra el trato, es ahí donde Valentín Acosta Araujo, representante de OVD MECATRONIC, firma una declaración jurada y se procede a la cesión onerosa de los créditos, emitiendo la Cooperativa 6 cheques, cargo Banco Regional por el pago de la venta del crédito fiscal del 90%, del que resulto que uno de los cheques emitido a nombre de Valentín Araujo, de 7.989.000.000 posteriormente fue transferido a la cuenta de Elva Cristaldo la suma de 3.258.500.000. Estos hechos antecedentes surgieron incluso de las pruebas producidas en el presente juicio oral, la prueba 4, obrante a fs. 141 a 152 del T1, donde constan las documentaciones mencionadas, como así también los testimonios de Robin GERke, Gilberto Gallas y de Ricardo Wollmaister, el primero contador, el segundo funcionario de la sucursal de Fernando de la Mora y el tercero ex gerente general de la Cooperativa Colonias Unidas. Quienes refirieron como se concreto la compra del crédito fiscal, la documentación presentada por Elva Cristaldo, su presencia en la sucursal de Fernando de la Mora, el pago por el crédito fiscal con cheque de la Cooperativa de Banco Regional a nombre de Valentín Araujo. Ahora bien en cuanto al hecho de lavado atribuido, en fecha 11 de octubre de 2013, Valentín Acosta y Elva Cristaldo, se presentan en el Banco Regional, sucursal San Martín, intentando efectivizar el cheque de 7.989.000.000 emitido por la Cooperativa Colonias Unidas (fs. 249 T8), ante tal circunstancia, el Banco procedió a realizar los trámites de la confirmación de pago por



SANDRA PARAS de FERNANDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 3

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA



parte de los representantes de la Cooperativa, quienes confirmaron el pago, ésta confirmación, obliga al ente a efectivizar dicho cheque. En el caso particular por el monto del cheque existía una imposibilidad de hacerlo en caja en atención a las limitaciones sobre la cantidad de efectivo en las mismas, a mas de otro factor que es el de seguridad, motivo explicado por los responsables del banco, dicha circunstancia llevo a que los portadores del cheque solicitaran una alternativa que fue la apertura de la caja de ahorro en guaraníes, para lo cual debían adjuntar la documentación que respalde la suma de dinero a ser depositada. Los **documentos** presentados para el efecto, consistían en una copia de escritura de cesión y venta de cuotas social de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L, la factura 52 de fecha 10 de octubre de 2013 de OVD INGENIER MECATRONIC, emitido a favor de Cooperativa Colonias Unidas por concepto de transferencia de crédito fiscal por valor de 13.315.000.000. Por su parte Elva Cristaldo agrego el acuerdo de comisión de venta por crédito fiscal entre Valentín Acosta y Elba Cristaldo por valor de 3.258.500.000, copia certificada del cheque 22201360 del 10 de octubre de 2013 a favor de Valentín Acosta Araujo por valor de 7.989.000.000, de la Cooperativa Colonias Unidas. Sobre la Apertura de cuentas; a Elva Ignacia Cristaldo González, se le habilito la cuenta a la vista, n° de cuenta 7695168, en moneda guaraníes, fs. 448 T1 y a Valentín Acosta Araujo, se le habilito la cuenta en moneda local con el número 7695179 fs 398 T1. Sobre los Datos del legajo: Un dato importante es el hecho de que en la ficha única del cliente, Elva Cristaldo consigno ser de profesión contadora, con domicilio en la Avenida Yvyraro Km. 23 Ruta 1, de Capiatá, lote 2, manzana 3 y en el documento perfil del cliente fs. 465 la actividad económica OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L., señalando nuevamente como descripción de su actividad económica el de CONTADOR. Sobre el Deposito en las cuentas tenemos que prosiguiendo con la apertura de ambas cuentas, en fecha 11 de octubre de 2013, en la cuenta de Valentín Araujo n° 7695179, se deposito el cheque por valor de 7.989.000.000 y en la misma fecha desde la cuenta mencionada, se realizó una transferencia entre cuentas al de Elva Ignacia Cristaldo Gonzalez, cuenta n° 7695168 de 3.258.500.000, conforme surge del movimiento de ambas cuentas (prueba 2 fs. 190 T3). Para justificar el origen de los fondos Elva Ignacia Cristaldo, adjunto a su legajo en el banco una copia del acuerdo de comisión por la venta de los créditos fiscales entre Valentín Acosta y Elba Cristaldo por valor de 3.258.500.000, para cuya venta la misma había actuado de intermediaria (prueba 9, fs. 435 T1), de ésta forma y con dicho documento disfrazo el verdadero origen ilícito de dichos fondos, cuando que en realidad los mismos provenían de la estafa de la que posteriormente fue acusada. Después del depósito vienen las extracciones. Elva Ignacia Cristaldo realizó extracciones de dinero en efectivo y solicitó el servicio de cheque gerencia, surge del informe remitido por el Banco Regional (prueba 2, tomo 2), siendo emitidos los siguientes cheques, todos a la orden de Elva Cristaldo González 23207539 por la suma de 100.000.000 de fecha 11 de octubre de 2013 efectivizado por la misma. Los cheques 23207554, 23207555, 23207557, de fecha 14 de octubre de 2013, efectivizados por Elizardo Rivas Duarte, y el 23207556 efectivizado por Amado Segovia Britos, (prueba 2, fs. 145, T4), la efectivización por Elizardo Rivas Duarte, se llevo a cabo a pedido de Elva Ignacia Cristaldo, conforme a la declaración de éste por pedido de Elba quien justifico la falta de tiempo por la actividad de contadora, habiéndose presentado como contadora de la Empresa OVD. Es importante hacer notar que conforme al informe y las copias certificadas de cheques remitidas por el Banco Regional, (P2, fs. 145 al 150 T4) todos los cheques fueron endosados por la Sra. Elva





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".

Cristaldo y al haber solicitado el servicio de cheque gerencia la misma no puede desconocer que tenía fondos en su cuenta, pues esa es la particularidad de la emisión de un cheque gerencia, el mismo asegura el cobro al portador. Apertura de la cuenta el 11 y cierre el 14 de octubre, Cabe mencionar que ambas cuentas se abrieron el 11 de octubre y fueron canceladas el 14 de octubre de 2013 fs. 392 T1, luego de que se deposite la suma de 7.989.000.000, en la cuenta de Valentín y de ésta en la misma fecha se transfiera la suma de 3.258.500.000 fs. 394 y 395 T1, a la cuenta de Elba, y se cancela el 14 de octubre, es decir sólo duro 4 días en los cuales se hicieron las extracciones correspondientes para efectivizar el dinero proveniente de un crédito fiscal fraudulento, en la que Valentín como representante de la firma en la que se creo el crédito (empresa de maletín conforme a los antecedentes de la Subsecretaria de Estado de Tributación, prueba )y Elba en su carácter de intermediaria para la venta participaron activamente, ésta desde el momento en el que se genero el crédito, se ofreció el mismo y se concretó la venta conforme los antecedentes de la causa de estafa y producción (es importante aquí señalar las testimoniales de los Señores Robin Gerke – Contador de Colonias Unidas, quién recordó la participación de Elba al momento de la concreción de la venta del crédito fiscal, incluso de que la misma ostento la calidad de contadora y en el caso del Sr. Ricardo Wolmeister, quién reconoció la licitud de éste tipo de negociación (fs. 181 T3 ver si pongo) y el engaño del que fueron victimas por la empresa OVD lo cual quedo incluso visualizado con la nulidad de las acreditaciones (res. 23 de la SET, fs, 219 T3)y por ende las posteriores acciones que impulsaron por el daño económico con una demanda promovida por la empresa ante lo contencioso administrativo y como querrela adhesiva en el proceso penal origen de la presente causa), entonces prosiguiendo con la conducta de Elba Cristaldo, su participación activa en la concreción de la venta y posterior ocultamiento del origen del dinero, logrando incluso traspasar los controles de debidas diligencias del Banco donde fue depositado y luego extraído, dándole así un ropaje de legalidad al ingresarlo en una cuenta en un banco, para ir posteriormente extrayendo dicha suma de dinero, a través de cheques gerencias, que fueron incluso solicitadas sean cobradas por terceros para así lograr dispersar la trazabilidad de la ruta del dinero y de esa forma ingresar a la economía en forma legal los fondos provenientes de un hecho ilícito. Cabe mencionar que conforme a la información obtenida de la circularización a bancos y financieras, prueba ..., el informe de la secretaria de la función publica, (P3 fs 154 T4) La misma no es funcionaria, tampoco poseía a dicha fecha cuentas, depósitos y/o ahorros, la empresa en la que justifica tener actividad laboral es una empresa inactiva, con domicilio desconocido, en conclusión ésta información da certeza que su capacidad económica no le permitiría tener dichos fondos en su cuenta de ahorro, que ese dinero lo obtuvo en forma ilícita, a través de la estafa, producción de documentos públicos de contenido falso y otros, al Estado Paraguayo y a la Cooperativa Colonias Unidas, que para disfrazar el origen de dicho dinero, abrió una cuenta en el Banco Regional, una vez depositado el dinero, en el transcurso de 4 días, realizó extracciones a través de dinero en efectivo y cheques gerencia, los que incluso y para distraer el cobro solicito a terceros que realizaran su cobro con la excusa de tener actividades laborales, el de contadora que le impedían realizar dicho trámite, de esa forma oculta y convierte dicho ilícito en dinero licito. La colocación que implica disponer o emplear el objeto antijurídico, se tiene que la suma de guaraníes



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 5

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA

Norma Jacqueline Porcillo M.  
Actuaria Judicial



3.258.500.000 recibida en la cuenta a nombre de Elva Cristaldo del Banco Regional proviene de una actividad ilícita anterior, y mediante la colocación se reemplaza el cheque que le diera origen con un derecho a crédito, ahora la fase de la ocultación, significa que una vez recibido los fondos en la caja de ahorro en el banco regional por la Sra. Elva Cristaldo y con cada transacción realizada con dicho activo se oculta el origen real del bien, cada operación realizada posterior a la colocación del fondo proveniente del hecho antijurídico, como ser las extracciones, la emisión de cheques gerencia, representa una forma de integrar el activo ilícito en la economía legal.”.-----

**Asimismo, la defensa técnica de la acusada, representada por los Abgs. Lorenzo Ruiz Díaz y Julio César Rodríguez, al momento de exponer sus alegatos Finales, dijeron:** “...Como se pudo escuchar en este juicio, supuestamente o hubo un fraude en la venta de créditos fiscales por la empresa OVD a la COOP Colonias Unidas, donde hubo un daño de 13 mil millones, siendo representante de la empresa el señor Valentín y un intermediario Jorge Galo. Desde un comienzo conforme a las declaraciones testimoniales, la única persona que estuvo de intermediario y cobro los cheques fue el señor Galo, si bien es cierto hablo de que le acompañó la señora Elva y en ningún momento existió algún tipo de documento en donde conste que ella sea parte del miembro del consejo o contadora, en ese sentido quiero mencionar que el que acusa es que debe demostrar todas esas situaciones. El Ministerio Público no ha demostrado quienes son las personas que están como miembros síndicos, contadores de la empresa OVD, no se exhibió eso, y solamente ellos estipulan por los dichos de los demás, no hay un documento que justifique que sea de tal manera, es una presunción de que sería esa la composición de los miembros de la empresa OBD. Debemos sostener en cuenta que en materia jurídica las cuestiones deben ser probadas y no solo manifestadas, si es que vamos a tener en cuenta para el momento de la sentencia. El señor Elizardo, dijo que Galo era un cliente de él y de que él le presentó a la señora Elva, también Elizardo consigno que el señor Galo le manifestó de que su CI estaba extraviada y que por eso él no podía realizar ciertas operaciones. La fiscalía asegura de que supuestamente el señor Valentín Acosta, que no está presente, le abrió una cuenta corriente por el valor de 3.000 mil millones el señor Galo dijo que fue el señor Galo, hizo abrir y entonces donde está la certeza, a que certeza se puede llegar si la fiscalía sostiene esa tesitura, es inconcebible porque la persona que fue involucrada, la persona que retiro los cheques, no fue llamada y no está imputado, es el que se quedó con el dinero. Pero por razones desconocidas a esta defensa, él no está imputado. Habla de que mi cliente en el banco dijo que era contadora, quizás sea así, pero ella explico que Galo abrió esa cuenta, es el que contactó con Rivas para el cobro del mismo, eso no se puede desconocer. Por otro lado, no existe ninguna documentación que establezca que Elva haya tenido conocimiento que esos créditos fiscales hayan sido creaciones fantasmas, porque bien sabemos, que el negocio del crédito, es un negocio legal, ella no formo parte de directorio para saber si es que se formó a ese efecto, si es que se iba a hacer una estafa, desconocía, aparte es un negocio licito. Explicó los motivos que le abrió la cuenta y en ese contexto de cosas quiero traer a colación lo que dice el libro “Dominio el hecho por dominio de la configuración de la empresa” lectura. Una conducta es neural cuando expresa el cumplimiento. Pág. 93, 94, José Fernández Zacur. Si damos lugar a la hipótesis por fiscalía, por otro lado, miente la declaración que la misma prestó, explico que ella tenía como legal este negocio, de que no había ninguna objeción y que por eso ella dejo que se abra la cuenta corriente porque no desconfió de que hubiera algo que





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

*pusiera en riesgo su persona, su honor. Podemos hablar de lo que dice el Art. 22 el CP "lectura", en este sentido también es importante mencionar que durante el transcurso del juicio oral que se realizó anteriormente a la misma, no se pudo obtener ningún tipo de información de que Elva Cristaldo tenga algún bien a su nombre, actualmente vive en Capiatá, si la misma hubiera actuado con fines de lucro o de comisión, entonces por lo menos hubiera tenido un inmueble a algún depósito de dinero en su cuenta o algo que llame la atención. Este señor Valentín se le pudo incautar y embargar las 500 hectáreas de terreno y ganados que tenía, es decir de que realmente la tesis señalada por el Ministerio Público no tiene mucha validez, porque faltan las declaraciones de 2 personas, el señor Valentín y Galo, quienes son los responsables de la creación de esta empresa que se dedicó a vender créditos fiscales, entonces cualquier hipótesis que el tribunal crea, no tenemos la declaración testimonial de los mismos, ni sabemos de qué manera actuaron, que tipo de participación Elva tenía en el mismo, si era empleada, miembro del consejo o contadora. Tampoco tenemos dentro del expediente, constancia de que sea la contadora de la empresa OVD, eso es una cuestión que lo utiliza a los efectos que pueda demostrar y hacer ver al tribunal de que en principio se presentó como contadora, para que crean que actuó con mala fe hasta tanto realmente estas personas no caigan o no vengan a exponer en este juicio, todo lo que vemos es solamente conjeturas, porque no hay certeza, que certeza tiene esto si una persona involucrada no está, y la otra que esta, esta prófuga, y acá se pide la pena máxima para alguien que no tuvo nada que ver. Vemos que se le puede exonerar y rescindir de la pena por el motivo señalado en la jurisprudencia, y atendiendo al art. 67 error de prohibición, no se puede aplicar una pena mayor que la tercera cuarta parte, creo que para esta defensa lo más justo ya que se probó de que ella tuvo esa cuenta y dispuso de ese dinero porque Jorge Galo dijo a quién tenía que darle, la pena más justa sería de 2 años 6 meses, máximo que merecería como pena justa. Art. 196 inc. 1 en concordancia con el Art. 22 y 67. Quiero solicitar que el arresto siga con su curso en razón de que ella tiene casi más de 2 años y 6 meses de arresto domiciliario y que siga con esa medida hasta que esta sentencia quede firme y ejecutoriada porque supongo que si sigue menos la fiscalía va a apelar..."*

El Tribunal ha logrado la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico juzgado, valorando los elementos de prueba introducidos al Juicio Oral y Público, conforme a las reglas de la sana crítica. Así pues, en orden a las TESTIFICALES, han comparecido a declarar ante el Tribunal los siguientes testigos: **Elizardo Rivas Duarte, Sr. Gustavo Alfonso Daniel Rivas Rodriguez, Sr. Amado Segovia Britos, Sr. Robin Gerke Teloken, Sr. Gilberto Gallas Wolff, Sr. Ricardo Wollmaister Storrer**, testificales que fueron introducidas y valoradas por el Tribunal, quedando constancia, en el acta de Juicio Oral y Público, y de manera sucinta en los fundamentos de la presente Sentencia. El Tribunal ha instruido de manera colectiva a los testigos comparecientes, sobre todas sus obligaciones Constitucionales y Procesales y que en carácter de tales tienen la obligación de producirse con la verdad (Art. 213 C.P.P). Se les ha hecho saber igualmente que se falsea la verdad no solamente distorsionando los hechos, sino también, callando lo que conocen, o adicionando circunstancias inexistentes. Igualmente han sido advertidos que si

Abog. SANDRA FERRAS DE FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 3

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

Norma Jacqueline Portillo M.  
Actuaria Judicial



incurriesen en algunos de los supuestos de referencia, podrían soportar las consecuencias del tipo penal del falso testimonio previsto en el Código Penal.—

**El testigo Elizardo Rivas Duarte, ante los hechos dijo:** "...Si la conozco, por un cliente mío de nombre Jorge Galo, fue quien la llevo hasta mi oficina y me presento. A los abogados no los conozco. A la Fiscal, solo por esta circunstancia. No tengo ningún interés. Yo soy empresario. Tenemos una consultora, el trabajo consiste en contratar servicios en contabilidad, abogacía y en base a eso distribuimos entre los funcionarios. Yo tengo estudios de economía y contabilidad pero no tengo grado. Para mi comenzó con el llamado del cliente Jorge, era un cliente de la consultora de hace 7 años atrás, al suceder eso. Me había llamado preguntando si es que tenía o sabía de alguna S.A que se quisiera vender, me había dicho de ser posible q tenga una cuenta abierta, le dije que era muy difícil que se quiera vender, ese era el interés básicamente del señor, al decirle eso, le pregunte si a que fines era eso, el me había dicho de que había intermediario con la cooperativa colonias unidas y esta firma OBD, había intermediado en la venta de créditos fiscales y que le habían pagado y que ese dinero quería depositar y por qué no depositas en tu cuenta, y me dijo que el banco no les admitía el depósito y le pregunte por qué, y le invite a que venga a la oficina para que el pudiera expresarse mejor obre eso, el vino y en esa oportunidad le había dicho trae toda la documentación pertinente. Vino a la oficina y trajo un contrato que habla de una intermediación entre la forma OBD y la COOP. En este contrato se establecía una metodología para vender y comisionar y su socia Elva. Lo que recuerdo del contrato es que ellos en forma conjunta venderían créditos fiscales y la comisión se repartiría, en realidad no me acuerdo muy bien si hablaba del servicio entre ellos. Ese es el origen del tema, cuando el señor me mostró los cheques, le dije que son montos importantes, ahí el me exhibió una factura comercial, un contrato o promesa, una declaración jurada del representante OBD, que se comprometía entregar a la COOP toda la documentación que se refiere a una transferencia de créditos fiscales, entonces yo le dije que a mi modo de ver, toda esa documentación cumplía como para que el deposite, y le dije, que en la planta baja esta una escribana que trabaja con nosotros, que autenticara y llevara al banco y explique el origen de esos fondos. Él lo hizo así y posteriormente se fue, luego regreso en ese mismo día, diciendo que aun así le fue imposible hacer el depósito, le digo por qué y me dijo no sé, en realidad hasta ahora a razón de los requerimientos de seprelad, hay una controversia en la aplicación de esas reglas, generalmente hay problemas de hacer depósitos. Entonces le dije al señor Galli, por que no los cobras, y deposítalos, el dinero en efectivo, igual te van a requerir y en ese momento que te requieran es totalmente justificado de que tengas ese monto. Salió de la consultora, según lo que el refirió, intento hacer la cobranza, regreso diciendo que no pudo hacer, y me dijo que era porque el documento de identidad se había perdido y el tenía una copia autenticada de la denuncia del extravió de su CI, contaba con el ticket que te dan en la municipalidad, que presumo habrá intentado renovar y estaba en ese trámite y él me dijo que en base a eso no le pagaron. Ahí surgió la intervención directa nuestra, el me pide si no le puedo hacer cobrar, le dije que iba a darme toda la documentación, le dije que le faltaría saber si se aprobó, me dio el nombre de la persona en la COOP, quien era con el que contactaba. Hubo cosas que me llamaron la atención, una es la venta, se produce a través de OBD, pero los cheques salen a nombre de Valentín acosta, fue a pedido de parte con la COOP. También me llamo la atención que había una factura, pero la COOP emitió varios cheques. Ahí el me justifico diciendo de que el había pedido que así sea para manejar las





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

partes de las bonificaciones, dicen que generalmente, una vez que cobran se olvidan de los intermediarios y de esa forma, le era fácil distribuir, pero como me dio el nombre de la COOP, y había un nexo y un contrato, o una promesa de cumplir. Uno presume que habrán hecho todos los controles, el me dio el numero con quien yo podía verificar todo eso. Fue para no exponerle al cliente, yo no lo llame, pero deje anotado. Entonces yo le dije al señor Galo, podría hacer ese servicio con las condiciones, los documentos autenticados me los dejara, yo los tuviera, firme una orden de servicio para el pago, y de que viniera a retirar el dinero de forma casi inmediata, porque no tenemos un esquema de seguir. Y se le realizo el cobro del señor. Gustavo, mi sobrino, Amado, y Víctor Trinidad, eran personales que trabajan en la consultora, y cuando hay ese tipo de situaciones, les acompañamos, para este tipo de cobranzas, uno tiene que llamar previamente con el banco, identificarse, hablar con el tesorero y establecer un horario de referencia. No todas las sucursales cuentan con esa cantidad de dinero. Esos pasos se cumplieron, di números de la cuenta y me dijeron que vaya a cobrar en distintas sucursales, y en varios días de acurdo con la disponibilidad. En todas las oportunidades se con la tesorería del banco. Nosotros cobramos, Gustavo fue el que cobro, pero en realidad íbamos juntos, terminada esa operación en ese sentido de cobrar, cuando retiraba firmada el recibo, le cobrábamos y se fue. Después de unos días, el me llama y ahí se da el nexo con la señora Elva, porque él me dice que su socia que figuraba en el contrato, me quería contratar para lo mismo, yo le dije que, si tenía la documentación pertinente, que no habría problema. Se fue a la oficina, y trajo cheques de gerencia de un banco regional, y emitidos ya a su orden por lo que supuse de que el banco antes de emitirle un cheque de su orden, tuvo que haber verificado toda la procedencia, para lo que se refiere a responsabilidades, le pregunte si se refería a lo mismo, y me dijo que si, y solo le exigí su CI. Sino que eran cheques emitidos a la orden, de igual manera la señora Cristaldo, trajo su CI, firmo una orden de servicio, posteriormente busco, hasta completar los cheques. Se cobraron 3 cheques en 3 oportunidades del señor Galo, 4 cheques de 500 millones lo que entrego Elva Cristaldo. Si cambie los cheques de la señora. No le llame al señor de la COOP porque además de esa operación estaba en curso otra. Yo no he llamado a la COOP porque se trataba de un cliente, ellos hicieron nuevamente otra operación, pero con otra firma que se llama DORIS S.A, y le vendieron. También cambie los cheques para JORGE que no estaba a nombre de DORIS, tampoco hizo un solo cheque, en esa segunda oportunidad. Creo que era el de 800 millones el de la señora Elva. Los del primer momento estaban a nombre de Valentín Aosta, y los segundo a nombre de DIEGO MANUEL DEL PUERTO, eran representantes legales. Los cheques que me entrego la señora, estaban a nombre de Diego Manuel del Puerto. Para mi entender los resultados contables de la COOP habilitaban comprar o de pagar la renta. Compran en precio menor. Comprar créditos fiscales, y es poco usual, generalmente tienen más alto o más bajo. 800 millones y algo era la segunda oportunidad, en efectivo le entregue y hay recibos que devienen de esa situación, es lógico que si recibimos. Tenemos que darle un comprobante. Cuando vino a retirar en la mayoría de las veces estaba sola, pero en una oportunidad no estuvo sola, creo que ese es el inconveniente de lo que sucedió, y por eso me acusan de falso testimonio, pero la persona dijo llamarse Simón Cañete, no es usual que le exijamos que se identifique, solo le pedimos a la persona con la que tenemos la relación pertinente y punto. Esa



Abog. SA. JESUS DE FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia

13  
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

Norma Guayana Pantoja M.  
Actuaria Judicial



*imprecisión tuve en la situación anterior porque para mí no es lo mismo, me ocasiono ese problema. De que yo venga con una copia. No solo tengo el monto sino la fotocopia. Ella estuvo retirando esa suma. Nosotros tenemos una consultora que se llama CONTROL EN Y SERVICIOS. Jurídicos, auditoría y un sector de servicios que son inherentes a la actividad comercial, les renovamos las patentes, las tasas, les pagamos los impuestos inmobiliarios. Uno de esos servicios que se suele facturar es el acompañamiento a los clientes, por lo general no quieren ir al banco porque les hace escribir una declaración. Solíamos acompañar en depósitos, cobros, El área de servicios engloba cualquier actividad. De la relación cliente surgen aspectos muchas veces, permisos de menores, renovación de licencias de conducir, tenemos una base de datos. Un ejemplo, Hay un extintor que ya va a vencer, nosotros le pasamos la información de manera de que, si quiere hacer con nosotros o no, para que nos den el trabajo. Si él era cliente, con 7 años de antigüedad. Exactamente, en base a esa circunstancia. De hecho, no fue la primera intención, él quería otra cosa, posteriormente La conocí a través del señor, era la socia de un cliente que tenía 7 años de antigüedad con nosotros. Me presentó como su socia en ese negocio. Si tuvimos una entrevista, desde luego que para que ella venga hasta la oficina, conversemos, acordemos, endose los cheques, se produjo en varias oportunidades. Se presentó como socia del señor Galo. Me pidió el mismo que el señor, que era contadora y que no disponía de tiempo suficiente para ir a cobrar. Hay que llamar al banco, identificarse en tesorería, mencionar el número de cheque, y el tesorero es el que te dice cuando puedes ir, entonces dada esa cierta complejidad de la que yo tengo fe, pensé que se trataba del mismo. No, no me refirió de donde era contadora. La primera oportunidad fueron 4 cheques de 500 millones, creo que el banco era regional, emitidos a su orden. Si deje constancia, la señora viene, conversamos, yo habilito un expediente, es una orden de servicio interna, le sacamos una copia del cheque, acusamos el recibo, fotocopiarnos el cheque, posteriormente cuando se cobra, entonces ahí le extendemos un recibo, ella firma, toda esa precaución la hemos tomado siempre, los originales ya no los tengo porque me fueron solicitados por esta causa, en todos existía un recibo, y también de cada uno de los cheques existía. No, no tengo ninguna empresa con el señor, lo que si como es norma en el estudio y sucede con el 100% del cliente, la sindicatura de las SA. Pero esa no es ninguna casualidad. Yo recibí una comunicación de la fiscalía, de que se abriría un proceso, tengo entendido que, por la técnica del tribunal, hay una sentencia que determina que hay que investigar o no. -----”.*

**El testigo Sr. Gustavo Alfonso Daniel Rivas Rodriguez, Sobre los hechos dijo:** *“...A los abogados no los conozco. A la Fiscal, solo por esta circunstancia. No le conozco a la acusada. No tengo interés. En realidad, tengo entendido que es por unos temas de cheque. Yo trabajaba con el señor Elizardo, como auxiliar contable, ya no estoy trabajando con él. En el año 2013, un cliente de nombre JORGE GALO. Solicito el pedido de trabajo, consistía en el cobro de unos cheques, no sé de qué procedencia. No usualmente, esporádicamente podría decirse que sí. El servicio de cobro era la primera vez, y con otros clientes si, para cobros y depósitos, que eran solicitados por clientes que eran montos elevados. Como dije anteriormente con la señora Elva no tuve ningún tipo de relacionamiento, si fue o no a la oficina, no recuerdo. No tuve trato con ella. Cumplía el horario de 7:30 a 17:00hs, nunca me encontré con ella. Si, cambie, el señor Rivas nos llamó para que le acompañemos, llegamos al banco creo que era regional, en el ínterin que llamaron a ventanilla, el recibe un llamado, en ese instante voy a la ventanilla, me recibe el cajero y después viene el*





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

señor Rivas junto a mí, para quedarse. No recuerdo si cambio de la señora Elva. Cuando le pregunte, me dijo que era un trabajo que nos recomendó el señor GALO. No recuerdo haberle visto a la señora Elva en la consultora. Yo a mediados del 2018 ya salí. Esporádicamente le veía en la consultora. ..."

**El testigo Sr. Amado Segovia Britos,, Sobre los hechos dijo:** ".... Nunca le vi. A los abogados no los conozco. A la Fiscal, tampoco. No puedo decir que le condenen porque no la conozco. Yo trabajé con el señor Rivas hasta el 2017, y desde ahí salí y me fui a la empresa RIDE, que corresponde a su hermana. Yo hacía gestoría, él era empresario. Era una consultoría que tiene, que había abogacía, escribanía, todo y después cada uno se fue por su lado, y yo me quede con su hermana. Si, era cliente de la oficina. El señor Gallo fue cliente. Ahí ya no sé, yo solo acompañe al banco al señor Elizardo, para ir a cobrar el cheque, no me acuerdo de quien era. Creo que un cheque cobre yo, cheque al portador fue. Yo casi no me quedo en la oficina, hice el servicio, le entregue a él y hasta ahí, no manejo la parte de administración. Nunca le vi a la señora, no le conozco. Yo no me quedo en la oficina. De 7:00 a 17:00hs, normalmente trabajamos hasta esa hora. No manejo la parte de administración. Al portador era el cheque, nunca cambie un cheque a nombre de la señora ELVA. ..."

**El testigo Sr. Robin Gerke Teloken, , Sobre los hechos dijo:** "....Si la conozco, ella se presentó con el señor Galo en el 2013 en octubre en la sucursal de Fernando de la mora. Al defensor no, a la fiscal no. Si tengo interés, para que se aclare. Yo trabajo en la Coop. Colonias Unidas, soy contador hace 22 años, el suceso ocurrió donde una llamadateléf. del señor galo ofreciendo créditos, donde se solicita que presente una carta oferta. Galo me llamo a mí, me ofreció créditos fiscales le dio que presente una carta oferta, para ver las aprobaciones y se hizo todo el proceso administrativo, donde se confirma para realizar esa gestión, donde se presente con el 10% de esa compra. Una vez que estaba aprobado, un día antes, transfieren ya todo, sería los 13.315.000.000 millones, vía sistema marangatu donde se emite para el que transfiere y emite un certificado de transferencia. Entonces me designaron para que acompañe la gestión documental, viene el 10 de octubre donde se presenta el señor galo con la señora Elva, en la Coop sucursal Fernando de la Mora. Presentan IVA, estatuto de la empresa, se verifica eso, seguimos los pasos de la resolución del ministerio de Hacienda. La señora Elva se presenta como contadora. Se presenta el certificado de transferencia, la SET ya emite el certificado de transferencia al contribuyente. El contribuyente que cede el crédito, realiza el proceso, transfiere el crédito y remite en su cuenta corriente y emite el certificado de transferencia. Si solamente en esa ocasión le vi. Solamente presento los documentos. Si ya estaba aprobado el crédito. Fue para el respaldo documental, fuimos a la escribanía a hacer una declaración del proceso de compra donde se emite la factura legal de los 13.315.000.000 millones, donde se presenta el señor Valentín, sería el representante legal de la empresa. Y él firma las documentaciones, se emite la factura de esa compra. Yo, el señor Galo, Elva y ahí se presenta el señor Valentín, posteriormente nos dirigimos a la sucursal, donde se hace el proceso de tesorería, hasta ahí me competía a mí. Para acompañar la gestión documental en la sucursal. Le pedimos la declaración jurada de IVA, estatuto y anteriormente ya se había emitido para el gerente de la sucursal que el ya haga las otras gestiones, después para acompañar todo el proceso. La señora Elva, ella tenía un su



Abog. SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
Nº 3

15  
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

Norma Jacqueline Porilla M.  
Actuaria Judicial



*poder. Se presentó como la contadora de la empresa OBD. Era al lado de la sucursal de la COOP. Después de la reunión de la sucursal, ya fuimos a la escribanía, como todo ya estaba autorizado. Yo soy contador. Objeción. La señora presentó como la contadora. No, yo no tengo matrícula. La empresa OBD emitió una factura del redito fiscal, la señora Elva presentó la factura, ahí confecciono la factura. Yo no participe cuando retiraron los cheques. Objeción. Yo estaba acompañado por el señor Gilberto, el gerente de la sucursal. Esa fue la primera vez que adquiríamos créditos fiscales, pero antes solíamos recuperar créditos. Si está permitido. Resolución 52, donde dice los pasos a seguir. Los créditos fiscales se gestionan, hay que hacer proceso. Una vez que está acreditado en el sistema marangatu, a partir de ahí puede vender, hacer la venta y transferencia, se accede con la clase que tiene cada contribuyente y se hace. Nosotros usamos casi 10mil millones de esa compra, después el estado nos anuló ese crédito, no pudimos más recuperar. Nos anuló porque fueron fraudulentos en el sistema, la SET nos anuló, fue el 17 de diciembre de 2013. El 90%, había 10% de descuento por la compra, de ese 13.315.000.000 millones pagamos la diferencia. De OBD 13.315.000.000 millones. Ellos con la factura pasaron por tesorería para que le hagan la emisión. El 90% le tenía que dar. Si se pagó el 90%, pero posteriormente me entere que se pagó eso porque estaba en la aprobación que se pasó a gerencia. Yo creo que se pagó en cheque. Fue en el 2013. Usamos el crédito fiscal, mensualmente pagamos 4.500, 5.000 millones de impuestos. Después cuando hubo el problema, nos cancelaron el crédito, tuvimos que abonar ese monto del equivalente del pago. Tuvimos que pagarle a hacienda. Ahí ya no nos atendía mas nadie el teléfono. No, yo no sé. Fueron varios cheques. ...”*

**El testigo Sr. Gilberto Gallas Wolff, Sobre los hechos dijo:** “...Si, una vez le vi. Al Abg. Defensor no, a la fiscal no. No tengo ningún interés. Tengo 58 años, soy jefe Adm. de la COOP en Fernando de la Mora. Estoy 38 años en la empresa. Es a referencia a créditos fiscales que se había comprado en el 2013, era en el mes de octubre, me había contactado nuestro contador Robin, que se acercaría a la empresa el señor Galo, referente a créditos, para ir a una escribanía para hacer compromiso de pago. Galo se acercó y fuimos a la escribanía, hicimos el compromiso, al día siguiente se acerca Robin para dialogar y seguir las negociaciones, se acercó el señor Galo con una contadora. Hablaron con Jercke y me pidieron para acompañarle a la SET, para ver si realmente era así la gestión de créditos fiscales. A la señora Elva. Unidad de estrategia de negocios, ese era mi cargo en ese entonces. El señor Jorge Galo, con una señora que dijo ser contadora, no recuerdo el nombre en ese momento. El que llevaba la negociación siempre fue gallo. Si se encuentra en esta sala la señora. Si estuve en la escribanía, y el señor Jorge gallo. Si a nombre de Valentín acosta, sé que es apoderado de esa firma OBD. Valentín no estuvo en la escribanía. Al señor Galo se le entregaron los cheques, estaba Jercke, y a pedido de ellos fue se hizo del nombre del apoderado. A pedido de Jorge Galo. Hicimos un compromiso de pago. Yo firme el compromiso, estaba a nombre de OBD. El escribano Héctor Benítez, está sobre la calle, a dos, tres cuadras de la agencia. Era del banco regional, la cuenta no recuerdo. En ese momento firma yo, y otro compañero. Si firme. Es un cheque que libra Gilberto Dallas y Maidana a favor de Valentín Acosta por el monto de 7.989 millones. No, no tengo conocimiento. La firma del cheque si es nuestra. Yo sé que Galo y la contadora fueron hacia el cheque, no sé si fueron convocados, creo que fue para asegurarme del crédito de la compra. Sé que la Coop. se adhirió a una denuncia, pero no se cual. No, no tengo conocimiento. Con Jorge Galo, era con el señor Jercke lo que tenía más contacto, con Galo inició la venta, pero





se fue con la señora. Tengo entendido de que la señora llevo documentaciones de eso, de que era contadora. La Coop. perdió todo, el primer crédito fue de 13.315 millones. A nivel de comentario puedo decirle que se estaba utilizando los créditos hasta el primer momento, cuando se estaba utilizando 9.000 mil millones ahí se sacó de la SET, se había comunicado con nuestro presidente y dijeron que eran falsificados los créditos. El señor Galo recibió, por compra de créditos fiscales. 13.315 menos el porcentaje, tengo entendido que era el 10%. El banco nos llamó si es que nosotros era realmente nuestro, Banco Región. Yo no tengo conocimiento de eso. ..."

**El testigo Sr. Ricardo Wollmaister Storrer, Sobre los hechos dijo:**

"....No, no la conozco. Al Abg. No, a la fiscal ahora la conozco. Nuestro interés siempre fue la estafa que fue objeto la Coop, queremos se haga justicia. Ya no trabajo en la COOP, antes era gerente general de la COOP, hasta el 2015 no recuerdo muy bien. En ese entonces era gerente, y a través de la gerencia corporativa.. Habían comentado comprar créditos fiscales para que sean utilizados en el pago de los impuestos que la COOP tenía en la SET, HABIA ofertas ventajosas y presentaron eso a la gerencia como una posibilidad. En el mes de octubre habían presentado una nota en primer termino era una conversación de esa posibilidad, le habíamos dicho que indaguen bien, que profundicen bien, posteriormente trajeron una propuesta, y habían pedido la autorización correspondiente. Que son las personas que estaban bajo ese departamento. Habían pedido la autorización para la compra de créditos fiscales. La gente de la COOP nos elevó la propuesta, autorizamos esa operación. Vinieron a Asuncion a verificar todos los datos, documentales necesarios y se procedió a la compra, al pago de créditos fiscales, fueron utilizados durante ese mes, 9mil millones, la Coop había pagado impuestos por ese valor con esos créditos, y ahí en el mes de noviembre volvieron a presentar otra propuesta. Solicitaron una nueva autorización por 16mil millones era el monto que se iba a utilizar en los próximos 3 meses, para la adquisición del nuevo crédito fiscal. El primero fue con la firma OVD, eran 13mil millones y la segunda compra fue el 15 de noviembre del 2013, le compramos a DORIS S.A, por 16mil millones que se compraron al 90% del valor. Yo no participe del todo el proceso, no sé si son personas diferentes. Ese pago se había realizado en la segunda quincena de noviembre y en los primeros días de diciembre, yo fui convocado con el presidente de la COOP, al ministerio de hacienda, con la vice ministra de la SET y nos informa que ellos están analizando, hicieron una denuncia por estafa contra funcionarios de la SET, porque había ya estado en el sistema informático de la set, hecho por funcionarios de la set, y que los créditos que habíamos comprado, eran falsos, y no válidos, el vice ministerio nos comunicó. Todas las negociaciones se hicieron a través de la gerencia corporativa y con Jercke que es el contador general, que se encargó de todo el proceso legal de las negociaciones. Yo participe en el sentido para pedir una rebaja, porque nos iban a vender a 96%, entonces la negociación termino en 90%, habíamos pedido un crédito bancario para comprar esos créditos. Si el Lic. Jercke que es el contador de la COOP. Yo esa parte ya no participe, la idea de que el venga y haga los tramites, él tenía la autonomía de viajar y contactar. No le puedo precisar, pero muchas veces nuestros funcionarios cuando viajan, debería entender que sí, nuestro lugar de trabajo es la sucursal de Fernando de la Mora. Tengo entendido de que estos pagos se realizaron en la sucursal de Fernando de la Mora. La firma de los cheques tiene personas



Abog. SANDRO FERNANDEZ  
Juez Penal de Sentencia

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

Norma Jacqueline Portillo M.  
Actuaria Judicial



autorizadas, el señor Maidana y Gallas, era el responsable en ese momento de la sucursal y que cerrada con su firma los cheques. Ese conocimiento yo no tengo por en el cargo de gerente general y comité ejecutivo, corren dentro de la gerencia corporativa y la unidad de finanzas. Los cheques fueron a cargo del Banco Regional. En el ámbito, fue gerente general durante 25 años. Sí, es una operación lícita, fue promovida para que se puedan usar los créditos fiscales promovida por la SET. El sistema informático de la SET tenía su reglamentación. Nosotros después de estar en la SET, en la entrevista, posteriormente hemos contratado profesionales y hemos hecho dos acciones, contencioso administrativo contra la SET, y después hicimos denuncia adhesiva penal por la estafa cometida, eso fueron las acciones legales que tomamos, e internamente se hizo una auditoria. Fue una cuestión larga pero finalmente hemos acordado con el estado, llegamos a un acuerdo. Lastimosamente hemos intentado y que fuimos muy perjudicados, más de 26mil millones, siempre recibimos negativas y al final se nos complicó con los procedimientos, ya no podíamos exportar y la SET nos iba presionando y entonces decidimos asumir las pérdidas, y hacer un acuerdo con el Estado y que no seguiríamos con denuncias. Perdimos la suma de OVD y DORIS. Tengo conocimiento que la gente fue juzgada y condenada a 5 años de prisión, esa información que recibí de los abogados de la Cooperativa, yo ya estoy retirado, pero sigo involucrado por esta causa. La COOP presento querrela adhesiva, nos adherimos a la SET. Eso yo ya no recuerdo, quienes son las personas afectadas. El señor Jercke, vino a Asunción para contactar y se cumplieron todos los requisitos. El contrato, la factura, en el sistema Marangatu, estos documentos quedaron a cargo del departamento. ...”-----

## **DOCUMENTALES:**

### **MINISTERIO PÚBLICO:**

#### **TOMO I DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

1. Original del Formulario de ingreso de causa. Foja 01.-----
1. Copias simples de la Resolución F.G.E. N° 1343 de fecha por la que se amplía la Resolución N° 1155/2015 y se establece la competencia de la unidad especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Foja 02.
2. Original y copias autenticadas de la Nota F.A. UDEA/LD/FT N° 170 de fecha 17 de marzo de 2016 por la cual la Oficina de Recepción de Denuncias UDEA – LD/FT remite copias originales de la Nota N° 432/15 de fecha 21 de diciembre de 2015 de la Abg. Irma Llano, Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 02, de la Unidad. A fs. 04 de la carpeta fiscal.-----
3. Especializada en Delitos Informáticos del Ministerio Público; y, copias autenticadas de la Causa N° 139/2013 “Gabriel Fabio Gaona Aquino y otros s/ Estafa Mediante Sistemas Informáticos y Otros” de los sgtes. documentos: Acta de Imputación 03, Acta de Imputación N° 01, Acta de Imputación N° 07, Acta de Imputación N° 08, Requerimiento Fiscal N° 14, Requerimiento Fiscal N° 49, Requerimiento Fiscal N° 251. Fojas 03 al 136.-----
4. Original de la Nota de la Cooperativa Colonias Unidas por la cual adjunta copias autenticadas de los sgtes. documentos: Contrato privado de compromiso de pago de la Cooperativa Colonias Unidas con OVD IngenierMegatronic Server SRL; Comunicado interno de la Cooperativa Colonias Unidas de fecha





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

09 de octubre del 2013; Declaración Jurada de manifestación que realiza el Sr. Valentín Acosta de fecha 10 de octubre de 2013; Factura legal correspondiente a la empresa OVD Ingenier Megatronic Server de fecha 10 de octubre de 2013; Transferencias de Crédito Fiscal del sistema SET de fecha 04 y 09 de octubre del 2013, obrante a fs. 141 al 152 del cuaderno de investigación fiscal.-----

5. Original y copias certificadas. Nota N° 1359 de fecha 01 de julio de 2016 por la cual la SET (Subsecretaría de Estado y Tributación) adjuntan copias certificadas informando que las firmas DORIS S.A. y OVD IngenierMecatronic Server S.R.L. se encuentran con los RUC Bloqueados, igualmente se informa que los contribuyentes Valentín Acosta y Elva Cristaldo, se encuentran con los RUC Suspensión Temporal. Obrante a fs 152 al 290 del cuaderno de investigación fiscal. Además, acompaña un DVD-R de la marca Digiklone, con el código "317M".-----
6. Original de la Nota N° 226 de fecha 03 de mayo de 2016 por la cual la Abg. Irma Llano, Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 02, de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos del Ministerio Público adjunta 13 cheques originales. Fojas 291 al 305.-----
7. Original y copias certificadas. Nota N° 3433 de fecha 27 de octubre de 2016 por la cual la SET (Subsecretaría de Estado y Tributación) adjunta copias certificadas de los antecedentes de las empresas OVD IngenierMecatronic Server S.R.L., Doris S.A. y DNV, obrante a fojas 314 al 336 del cuaderno de investigación fiscal.-----
8. Original. Nota D.A.L. N° 4046 de fecha 24 de octubre de 2016 por la cual el Banco Nacional de Fomento informa el tipo de operación con relación al Sr. Valentín Acosta, obrante a fojas 377 al 378 del cuaderno de investigación fiscal.
9. Original, copias simples y certificadas. Nota de fecha 08 de setiembre de 2016 por la cual el Banco Regional adjunta copias simples del extracto de cuentas de los clientes Elva Cristaldo y Valentín Acosta; asimismo copias certificadas del Contrato de Apertura de Cuentas y Condiciones Generales de los mencionados clientes. Fojas 386 al 466.-----

**ANEXO I DEL TOMO I DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

Original de la Nota Superintendencia de Bancos con relación a la circularización a las entidades bancarias, financieras y casa cambios con sus respectivas contestaciones. Fs.1 al 35.-----

**TOMO II DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

1. Original, de la Nota de fecha 23 de enero de 2017 por la cual la Cooperativa Colonias Unidas adjunta copia simple de la factura legal correspondiente a la empresa OVD Ingenier Megatronic Server y copia autenticada de la Empresa Doris S.A. Fojas 176 al 181.-----
1. Original de la Nota de fecha 15 de diciembre de 2016 por la cual el Banco Regional adjunta copias simples de los extractos correspondientes de la Sra. Elva Ignacia Cristaldo y el Sr. Valentín Acosta Araujo. Fojas 187 al 190.-----



Abog. SANDRA CAROLINA FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
11° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

Norma Jacqueline Pontillo M.  
Actuaria Judicial



2. Original de la Nota de fecha 13 de diciembre de 2017 por la cual la Cooperativa Colonias Unidas adjunta copias autenticadas de la nota remitida a la agente fiscal de Delitos Informáticos Unidad ° 02, Abg. Irma Llano y copias simples de cheques. Fojas 191 al 210.-----
3. Original de la Nota de fecha 27 de octubre de 2016 por la cual el Banco Regional adjunta copias certificadas del extracto de la cuenta N° 7000549 abiertas a nombre de Cooperativa Colonias Unidas desde el mes de agosto 2013 hasta diciembre de 2013. A fs. 213.-----
4. Asimismo, anexa copias certificadas de cada legajo del detalle de las operaciones que la Cooperativa Colonias Unidas ha realizado préstamos de dinero durante el periodo 2013. Fojas 211 al 379. Además, acompaña un CD-R con el código "CDR UG 80 (08037106)".-----
5. Original de la Nota de fecha 02 de noviembre de 2017 por la cual el Banco Regional adjunta un CD-R, de la marca "SwissDisc", con el código "CDR UG 80 08037106" el cual contiene el extracto de la Cuenta Corriente N° 1015056 a cargo de la Cooperativa Colonias Unidas, desde agosto de 2013 hasta diciembre de 2013 y la emisión de los cheques, obrante a fs 435- 436.-----
6. Original de la Nota de fecha 16 de noviembre de 2016 por la cual el Banco Regional adjunta copias simples de cheques. Fojas 441 al 461.-----

### TOMO III DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN FISCAL

1. Original y copias certificadas – Nota de fecha 15 de febrero de 2017 por la cual el Banco Regional adjunta copias certificadas de los perfiles del Sr. Valentín Acosta y la Sra. Elva Cristaldo, la documentación presentada por ambas personas al momento de solicitar las aperturas de cuentas y la nómina de los funcionarios que han intervenido para realizar las aperturas de las cuentas. Asimismo, adjunta copia del inventario de las alertas generadas por el sistema Topaz Trace en el año 2013; copias certificadas de las actas de Comité de Cumplimiento desde agosto 2013 a diciembre 2013 y copias certificadas de los informes de auditoría interna y externa del periodo 2013. Se adjuntan también copias certificadas de las actas de Comité de Cumplimiento desde Agosto 2013 a Diciembre de 2013. Por último, explica la operación llevada a cabo desde el inicio, las documentaciones proveídas y los funcionarios que intervinieron en el proceso. Fojas 122 al 170.-----
2. Original de la Nota N° 273 de fecha 08 de febrero de 2017 por la cual la SET (Subsecretaría de Estado y Tributación) adjunta informe con relación a las sptes. empresas: Doris S.A., OVD IngenierMecatronica Server SRL y DNV SRL. Fojas 178 al 244.-----
3. Original de la Nota de fecha 03 de febrero de 2017 por la cual el Banco Regional adjunta copias certificadas de los sptes. documentos: cheque N° 22201360, por importe de Gs. 7.989.000.000; Ficha Única de los clientes Elva Cristaldo y Valentín Acosta; Acuerdo sobre comisión por venta de crédito fiscal, suscrito por los Sres. Valentín Acosta y Elva Cristaldo; Factura N° 0000052 por valor de Gs.13.315.000.000; y, la Escritura Pública N° 30, pasada ante la Escr. Amanda Luisa Grutter de López en fecha 24 de julio de 2009, Cesión y Venta de Cuotas Sociales de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER SRL. Fojas 245 al 272.-----
4. Original de Informconf correspondiente a Valentín Antonio Acosta





Araujo, fs 293-294.

**TOMO IV DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

1. Original de la Nota DGD N° 1779 de fecha 30 de junio de 2017 por la cual la SET (Subsecretaría de Estado y Tributación) adjunta copias certificadas de los datos obtenidos del Sistema de Gestión Tributaria de los Sres. Valentín Acosta y Elva Cristaldo, que obra a fojas 107 al 130.
2. Informe original de la Nota de fecha 26 de junio de 2017 por la cual el Banco Regional adjunta copias certificadas de los cheques gerencia que fueron emitidos a favor de la Sra. Elva Cristaldo. Fojas 145 al 150.
3. Original de la Nota N° 2290 de fecha 20 de junio de 2017 por la cual la Secretaría de la Función Pública adjuntan copias certificadas de la planilla de los funcionarios Valentín Acosta y Elva Cristaldo, obrante a fojas 152 al 154.
4. Original de la Nota N° 2352 de fecha 10 de agosto de 2017 por la cual el encargado de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público adjunta copias simples sobre las causas penales abiertas con relación al Sr. Valentín Acosta y otras personas, que constan a fojas 210 al 218.

**TOMO V DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

1. Original – Nota de fecha 30 de noviembre de 2017 dirigida al Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos con el objeto de presentar carpeta de investigación fiscal, que obra a fojas 106 al 113.
2. Original y copias certificadas – Nota N° 11444 de fecha 25 de agosto de 2017 del Departamento de Identificaciones, a fin de informar datos relevantes con relación a los Sres. Valentín Acosta Araujo y Elva Ignacia Cristaldo, entre otros, la cual adjunta copias certificadas como informe de la misma, que obra a fojas 144 al 158.

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA**

Pruebas obrantes dentro de la carpeta fiscal y que en el momento fueron ofrecidas por el Ministerio Público y en el expediente judicial.

**VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS**

EL Tribunal Colegiado de Sentencia, luego del análisis minucioso y acabado de las pruebas producidas en juicio oral y público, halla fehacientemente acreditada la existencia del hecho punible de Lavado de Dinero. El Ministerio Público durante sus alegatos iniciales y finales, se ratificó en el objeto fáctico contenido en la acusación fiscal de fecha 18 de abril de 2018,



Abog. SANDRA PERAZA de FERNANDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

Actuaria Judicial  
Jacqueline Porcillo M.



respecto a la existencia y la autoría del hecho punible de Lavado de Dinero, perpetrado por Elva Ignacia Cristaldo González.

La relación fáctica u objeto del juicio aportado por el Ministerio Público refiere: "...El 17 de marzo del 2016, por Nota F.A. UDEA/LD/FT N° 170, el Fiscal Adjunto de la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, Abg. Federico Espinoza ordenó el inicio de las investigaciones de la presente causa basado en los antecedentes de la causa n.º 139/13 caratulada: "Fabio Gabriel Gaona y otros s/ Estafa mediante sistemas informáticos" remitidos por la agente fiscal Irma Llano, a cargo de la Unidad Especializada de Delitos Informáticos. La investigación llevada a cabo por la referida Unidad Fiscal especializada, que desembocó en imputaciones y acusaciones individualizadas como Acta de Imputación N° 02 del 24 de enero de 2014, asimismo Acta de Imputación N° 08 del 12 de noviembre del 2014, Requerimiento Fiscal N° 14 de fecha 20 de enero de 2015 y Requerimiento Fiscal N° 49 del 12 de mayo del 2015 en virtud de los cuales la citada agente fiscal actuante sostiene que entre los meses de octubre a diciembre del 2013, el señor **Fabio Gabriel Gaona Aquino**, en su carácter de funcionario de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, creó fraudulentamente créditos fiscales a favor de las empresas **OVD IngenierMecatronica Server S.R.L.**, cuyo representante legal es el señor Valentín Antonio Acosta Araujo, y la contadora de la citada empresa la señora **Elva Ignacia Cristaldo González**, por el monto de **₡ 13.265.078.907**, y **Doris S.A.**, cuyo representante legal es el señor **Diego Manuel del Puerto Bordón**, por el monto de **₡ 16.336.473.585**. Una vez fraguados los créditos fiscales, los representantes legales de las citadas "empresas" mencionadas más arriba realizaron las negociaciones para la venta de dichos créditos fraudulentos. Efectivamente, los créditos emitidos a favor de la empresa **OVD IngenierMecatronica Server S.R.L.** posteriormente fueron objeto de cesión onerosa, siendo transferidos a la Cooperativa Colonias Unidas, cuyo representante a cambio emitió seis cheques :1)- Cheque N° 22201361 por valor de ₡ 1.331.500.000, 2)- Cheque N° 22201362 por valor de ₡ 1.348.000.000, 3)- Cheque N° 22201363 por valor de ₡ 328.000.000, 4)- Cheque N° 22201364 por valor de ₡ 400.000.000, 5)- Cheque N° 22201365 por valor de ₡ 587.000.000, efectivizados en el Banco Regional, y 6)- el cheque N° 22201360 por valor de ₡ 7.989.000.000, a favor del señor Valentín Antonio Acosta Araujo, que fue depositado en la cuenta de ahorros abierta en el Banco Regional, sucursal San Martín, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, cuenta aperturada a solicitud del mismo, de cuya cuenta fue transferido la suma de ₡ 3.258.500.000, a la cuenta habilitada a nombre de **Elva Ignacia Cristaldo González**, en el Banco Regional S.A.E.C.A. Asimismo, respecto a los créditos fiscales de **Doris S.A.**, estos fueron objeto de cesión onerosa a la misma cooperativa, cuyo representante emitió 08 cheques individualizados de la siguiente manera: 1)- cheque n° 22201443 de ₡ 8.167.236.792, 2)- cheque n° 22201444 de ₡ 1.633.447.350, 3)- cheque n° 22201445 de ₡ 1.633.447.350, 4)- cheque n° 22201446 de ₡ 1.633.515.715, 5)- cheque n° 22201447 de ₡ 653.378.943, 6)- cheque n° 22201448 de ₡ 340.000.000, 7)- cheque n° 22201449 de ₡ 340.000.000, 8)- cheque n° 22201450 de ₡ 300.000.000, a favor del señor **Diego Manuel del Puerto**. Conforme a este relato fáctico los fiscales que intervinieron para la prosecución por esta porción de hechos, acusaron por **Estafa y Estafa mediante sistema informáticos y otros hechos punibles** a los señores:1) **Elva Ignacia**





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

**Cristaldo González,** 2) Jorge Andres Gallo Mendoza, 3) Diego Manuel del Puerto Bordón, 4) Luis Alberto Romero Torres, 5) Cesar Osvaldo Monnin Marti, 6) Elizardo Rivas Duarte y 7) Gustavo Alfonso Daniel Rivas Rodríguez, 8) Valentín Antonio Acosta Araujo. En cuanto a **Elva Ignacia Cristaldo González,** la misma se encuentra imputada por su presunta participación en el citado esquema de Estafa por Acta de Imputación N° 02 de fecha 24 de enero de 2014, asimismo Acta de Imputación N° 08 del 12 de noviembre del 2014, y acusada por Requerimiento Fiscal N° 14 de fecha 20 de enero de 2015, y Requerimiento Fiscal N° 49 del 12 de mayo del 2015 por los hechos punibles de Estafa y Estafa mediante sistema informáticos, Producción de documentos no auténticos, y otros hechos punibles en dicha causa. La señora **Elva Ignacia Cristaldo González,** fungiendo ser la contadora de OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L., en fecha 11 de octubre de 2013 solicitó la apertura de una cuenta corriente en el Banco Regional al tiempo que también Valentín Acosta Araujo abrió su cuenta de ahorro en la misma entidad de referencia, donde posteriormente Valentín Acosta en fecha 11 de octubre de 2013, como titular de su cuenta N° 7695179, Banco Regional, ordenó la transferencia parcial de sus fondos consistente en la suma de ₡ 3.258.500.000, a la cuenta N° 7695168 abierta en el Banco Regional a nombre de **Elva Ignacia Cristaldo González,** quien recibió en su cuenta dicho monto, según surge del extracto de movimiento de ambas cuentas. Como justificativo del origen de dichos fondos **Elva Ignacia Cristaldo González** presentó al banco copia del documento referente a un acuerdo de comisión por la venta de los mencionados créditos fiscales de origen fraudulento para cuya venta la misma había actuado de intermediaria, con lo cual disfraczó el verdadero origen ilícito de dichos fondos, cuando de hecho provenía como ganancia de la estafa referida más arriba. Asimismo, posterior a estos hechos la señora **Elva Ignacia Cristaldo González** realizó extracciones de dinero en efectivo y también solicitó el servicio de cheque gerencia individualizada a continuación: 1)- Cheque Gerencia N° 23207539 por la suma de ₡ 100.000.000 de fecha 11 de octubre de 2013, efectivizado por **Elva Ignacia Cristaldo González,** 2)- Cheque Gerencia N° 23207554 por la suma de ₡ 458.236.000 de fecha 14 de octubre de 2013 efectivizado por Elizardo Rivas Duarte, 3)- Cheque Gerencia N° 23207555 por la suma de ₡ 500.000.000 de fecha 14 de octubre de 2013 efectivizado por Elizardo Rivas Duarte, 4)- Cheque Gerencia N° 23207556 por la suma de ₡ 500.000.000 de fecha 14 de octubre de 2013 efectivizado por Amado Segovia Britos, 5)- Cheque Gerencia N° 23207557 por la suma de ₡ 500.000.000 de fecha 14 de octubre de 2013, efectivizado por Elizardo Rivas Duarte, estas sumas de dinero proveniente de la venta de los créditos fiscales obtenidos fraudulentamente (que responden a un esquema de Estafa, Estafa mediante sistemas informáticos y Asociación Criminal), a la Cooperativa Colonias Unidas, consiguiendo traspasar los filtros de debida diligencia bancaria para prevenir lavado de activos de "conoce a tu cliente" y la exigencia de justificación sobre el origen de los fondos depositados en la caja de ahorros mencionada. La fiscalía, imputó a los señores Valentín Antonio Acosta Araujo y **Elva Ignacia Cristaldo González** por su participación en el hecho punible de Lavado de Dinero, basado en el relato de hechos consignados en el acta de imputación en donde indica que la señora **Elva Ignacia Cristaldo González** la contadora de OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L., en fecha 11

Abog. SANDRA FERRER FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 9

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMÓSILLA  
JUEZ PENAL

Norma Jacqueline Portillo M.  
Actuaria Judicial



de octubre de 2013, solicitó la apertura de una cuenta corriente en el Banco Regional, al tiempo que también Valentín Acosta Araujo en fecha 11 de octubre de 2013, abrió su cuenta de corriente, donde en la misma fecha mencionada más arriba, Valentín Acosta como titular de su cuenta N° 7695179, Banco Regional, ordenó la transferencia parcial de su fondos consistente en la suma de ₡ 3.258.500.000, a la cuenta N° 7695168 abierto en el Banco Regional a nombre de **Elva Ignacia Cristaldo González** quien recibió en su cuenta dicho monto, según surge del extracto de movimiento de ambas cuentas. Como justificativo del origen de dichos fondos **Elva Ignacia Cristaldo González** presentó al banco copia del documento referente a un acuerdo de comisión por la venta de los mencionados créditos fiscales de origen fraudulento para cuya venta la misma actuó de intermediaria con lo cual disfrazó el verdadero origen ilícito de dichos fondos, cuando de hecho provenía como ganancia de la estafa, citada en los antecedentes de esta acusación, asimismo a través de maniobras logró traspasar los controles de las debidas diligencias de la entidad bancaria, para de esa forma ingresar a la economía legal fondos provenientes de un hecho ilícito. Asimismo esta Representación fiscal pudo corroborar que la empresa OVD MECATRONIC INGENIER SERVER S.R.L., es una empresa inactiva, de papeles o de maletín que precisamente fue utilizado para obtener un beneficio patrimonial en forma ilícita, esto se sostiene con informes de la Subsecretaría de Estado de Tributación obrantes en la carpeta fiscal, que dice que a falta de presentación de documentos de operaciones comerciales, domicilio fiscal desactualizado, y la declaración de compras en los periodos controlados las cuales las auditorías no consideró para el IVA del crédito fiscal por no existir documentaciones que avalen dichas compras, lo que se procedió a la impugnación total de las compras; además se cuentan con las declaraciones testimoniales de: 1) Gilberto Gallas Wolff, jefe de la Unidad Estratégica de Negocios de la Cooperativa Colonias Unidas, 2) Dionicia Rosner Morinigo, jefa de Unidad de Finanzas de la Cooperativa Colonias Unidas, y otros, acerca de la cesión onerosa de los créditos fiscales de origen fraudulento a la referida cooperativa, junto con las documentaciones pertinentes también agregadas. De igual forma se constató que a partir de que se detectaron que los créditos fiscales eran producto de un fraude conforme el escrito de acusación n° 49 de fecha 12 de mayo de 2015, acusación n.° 251 de fecha 17 de octubre de 2017, acusación n.° 14 de fecha 20 de enero de 2015, en las cuales el Ministerio Público actuante encuadró las conductas previas al Lavado de Dinero, en Estafa, Estafa mediante sistemas informáticos, Producción de Documentos no auténticos y Asociación Criminal, cuya tipicidad y antijuridicidad se hallan sustentadas positivamente en las respectivas acusaciones citadas, ofreciéndose en esta oportunidad sus copias autenticadas, que obran a fs. 17 al 132 del cuaderno de investigación fiscal tomo I, con lo cual se demuestra que el objeto, es decir, los fondos colocados y transferidos en el Banco Regional, eran de origen antijurídico, ya que el cheque n.° 22201360 por valor de ₡ 7.989.000.000, emitido por la Cooperativa Colonias Unidas, fue depositado por Valentín Antonio Acosta Araujo, y transferido una parte de ₡ 3.258.500.000, a la señora **Elva Ignacia Cristaldo González**, era producto de la cesión onerosa de los créditos fiscales que fueron obtenidos mediante el esquema citado, habiendo burlado los citados los controles de la debida diligencia por parte del banco, disimulando el origen ilícito de dichos fondos, ya que para disfrazar su origen antijurídico y dar apariencia de legalidad presentó un acuerdo de comisión por la venta de créditos fiscales. En este contexto, de acuerdo al extracto de cuenta del Banco Regional S.A.E.C.A., se puede constatar que la señora **Elva Ignacia Cristaldo González**, solicitó y emitió





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

cheques gerencias del citado banco, individualizadas a continuación: 1)- Cheque Gerencia N° 23207539 por la suma de G 100.000.000 de fecha 11 de octubre de 2013, efectivizado por **Elva Ignacia Cristaldo González**, 2)- Cheque Gerencia N° 23207554 por la suma de G 458.236.000 de fecha 14 de octubre de 2013 efectivizado por **Elizardo Rivas Duarte**, 3)- Cheque Gerencia N° 23207555 por la suma de G 500.000.000 de fecha 14 de octubre de 2013 efectivizado por **Elizardo Rivas Duarte**, 4)- Cheque Gerencia N° 23207556 por la suma de G 500.000.000 de fecha 14 de octubre de 2013 efectivizado por **Amado Segovia Britos**, 5)- Cheque Gerencia N° 23207557 por la suma de G 500.000.000 de fecha 14 de octubre de 2013, efectivizado por **Elizardo Rivas Duarte**. En este punto tenemos que según informe de la Secretaria de la Función Pública se tiene que la señora **Elva Ignacia Cristaldo González** no ejerce alguna función dentro de los entes del estado, ni tampoco posee alguna ocupación conocido, lo que hace presumir a esta Representación Fiscal que su capacidad económica no le permitía tener dichos fondos en su cuenta de ahorro, ya que tampoco hay constancia de solicitud de algún préstamo dentro del sistema bancario y financiero, conforme a la solicitud de circularización realizada por esta Representación Fiscal que obran en el cuaderno de investigación fiscal. Este Ministerio Público concluye que de los elementos de convicción incorporados a la investigación fiscal, surge que la señora **Elva Ignacia Cristaldo González**, obtuvo dinero de origen ilícito, (estafa, estafa mediante sistemas informáticos, asociación criminal y otros) que luego fue colocado en el Banco Regional, disfrazando su origen ilícito, que al realizar transferencias, extracciones de dinero en efectivo, cheques gerencias, de esa forma oculta y convierte dicho ilícito en dinero lícito. La disimulación del origen ilícito de bienes se hace aún más evidente debido a que la señora **Elva Ignacia Cristaldo González**, a través de su conducta tendiente a legitimar los activos provenientes de actividades ilícitas, se dieron todas las fases tendientes a todas las etapas que requiere el Lavado de Dinero, en ese sentido colocación implica disponer o emplear el objeto antijurídico, es así que tenemos que el dinero que la procesada **Elva Ignacia Cristaldo González** recibió en su cuenta de ahorro en el Banco Regional proviene de una actividad ilícita anterior, es decir que mediante esa acción se está reemplazando el cheque con un derecho a crédito, en otras palabras, se está colocando el objeto que proviene de un hecho antijurídico. Ahora pasamos a la segunda fase que es la ocultación, que podemos decir que una vez recibido los fondos en la caja de ahorro en el Banco Regional por la señora **Elva Ignacia Cristaldo González** y con cada transacción realizada con dicho activo es una manera de ocultar el origen real del bien, en ese orden de cosas cada operación realizada posterior a la colocación del fondo proveniente del hecho antijurídico, como ser: pago de proveedores, extracciones, emisión de cheques gerencias, representa una forma de integrar el activo a la economía legal." --

El hecho punible cuya existencia se analiza en esta cuestión, Lavado de Dinero; previsto y penado en el art. 196 inc. 1° y 2° num. 1, del Código Penal, describe la conducta que debe ser desplegada, para que un hecho sea considerado como tal, señalando: "...Artículo 196.- Lavado de dinero. 1°.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con



Abog. SANDRA FARIAS FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 6

25  
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
Juez Penal

Actuarial  
Actuarial Judicial



*pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. los previstos en los artículos 129a, 129b, 129c, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 192, 193, 200, 201, 300, 301, 302, 303 y 305 de este Código; 2. un crimen; 3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239; 4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 y su modificatoria "Que Reprime el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes"; 5. el señalado en el artículo 81, párrafos 1° y 2° de la Ley N° 1.910/02 "De armas de fuego, municiones y explosivos"; y, 6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2.422/04, Código Aduanero." 2°.- La misma pena se aplicará al que: 1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero...".*

El Tribunal Colegiado de Sentencia, produjo de manera directa los medios probatorios durante el contradictorio público, logrando de esa manera la reconstrucción conceptual de los acontecimientos históricos sobrevenidos en fecha 10 al 14 de octubre de 2013, en la ciudad de Asunción.

Principiemos analizando las declaraciones de los testigos presenciales del hecho, recepcionadas por el Tribunal Colegiado de Sentencia de forma directa, uno de ellos, el señor **Elizardo Rivas**; quien dijo conocer a la acusada por intermedio de un cliente suyo, el mismo manifestó ser empresario y tener una consultora de nombre Control y Servicios, donde ofrecen servicios de contabilidad y abogacía y que en base a eso distribuyen el trabajo a sus funcionarios, contó tener estudios en economía y contabilidad pero no así el grado académico. Relató que para él todo empezó con el llamado de su cliente Jorge Gallo, quien ya era su cliente desde siete años atrás, al momento del hecho. Mencionó que lo llamó preguntando si sabía de una S.A. que se quiera vender y que posea una cuenta abierta a lo que el mismo le respondió que era difícil de encontrar una en esas condiciones, por lo que le consultó el fin de su interés por esa adquisición y el señor Gallo le referenció que había intermediado con la Cooperativa Colonias Unidas y la firma OVD, para la venta de unos créditos fiscales, motivo por el que se le pagó y que ese dinero quería depositarlo, a lo que el señor Rivas dijo haberle sugerido que deposite en su cuenta – la del señor Gallo- a lo que éste le respondió que el banco no le permitía y el señor Rivas dijo haberle invitado en ese momento a su oficina para que el señor Gallo le exprese de forma más clara el inconveniente. Contó que Gallo fue junto a él y él le recomendó que le acerque todas las documentaciones pertinentes; las cuales llevó y consistían en un contrato de intermediación entre la firma OVD y la Cooperativa Colonias Unidas que establecía una metodología para la venta y las comisiones con su socia Elba, recordó que dicho contrato estipulaba que ellos venderían en forma conjunta los créditos fiscales y que la comisión se repartiría. Mencionó que Gallo le mostró los cheques con montos importantes y una factura comercial junto con un contrato y una declaración jurada del representante de OVD, quien se comprometía a entregar a la Cooperativa toda la documentación referente a una transferencia de créditos fiscales, por lo que Rivas le mencionó que se reunía con toda la documentación como para que deposite ese dinero. Recordó haberle recordado a su cliente que en la planta baja se encontraba la oficina de una escribana que trabajaba con él y que vaya junto a ella a fin de que la misma le autentique las copias de las





documentaciones y que esas copias debía acercar al banco para explicar el origen de los fondos. Contó al Tribunal que Gallo hizo lo que él le había sugerido y que en horas de la tarde volvió a su oficina diciendo que aún con esas documentaciones fue imposible hacer el depósito por los requisitos de SEPRELAD, por lo que Rivas le sugirió cobrar los cheques y depositar en efectivo y que al momento de que le requieran las documentaciones, justifique la procedencia del monto en dinero. Dijo que Gallo, salió de la consultora con ese fin y regresó diciendo que no pudo cobrar los cheques porque había perdido su documento de identidad y el mismo solo tenía una copia autenticada de su denuncia de extravío. Dijo además el testigo haber visto el ticket que entregan en Identificaciones por lo que presumió que el mismo intentó renovar y estaba eso en trámite. Destacó al Tribunal que en ese momento surgió su intervención porque Gallo le preguntó si podía hacer cobrar esos cheques y que le daría toda la documentación a lo que Rivas respondió que habría que averiguar si los mismos fueron aprobados y pidió el nombre de la persona encargada en la Cooperativa con quien Gallo había contactado. Destacó al Tribunal que en ese entonces le llamó la atención la venta, que se produjo a través de OVD pero los cheques salieron a nombre de Valentín Acosta, cosa que fue a pedido de parte, también que había una sola factura y varios cheques y que sobre eso Gallo le justificó diciendo que ellos pidieron así para manejar el tema de las comisiones de los intermediarios y que de esa forma le resultaba más fácil distribuir y que al ver que tenía el nombre de la Cooperativa y que había un contrato presumió la legalidad y el control en dicha operación, es así que el señor Rivas dice haber aceptado realizar el servicio de cobro a condición de que se le deje las copias autenticadas de los documentos respaldatorios de la operación y así firmó una orden de servicios para el pago y que el señor Gallo retire de forma inmediata el dinero ya que no contaban con un esquema de seguridad. Contó al Tribunal que fue así como realizó el cobro el señor Gustavo, su sobrino, Amado y Víctor Trinidad, quienes eran personales que trabajaban en la consultora y que para ese tipo de operaciones los acompañan, dijo que se llamó previamente al banco y habló con el tesorero y se estableció un horario de referencia ya que no todas las sucursales cuentan con esa cantidad de dinero por lo que al pasar el numero de cuenta le dijeron para pasar a cobrar en varias sucursales y en varios días de acuerdo con la disponibilidad. Destacó que en todas las oportunidades habló con la tesorería del banco y que Gustavo cobró pero ellos lo acompañaron y que cuando terminaron de cobrar le entregaron el dinero al señor Gallo, quien luego de haber firmado el recibo y pagar por los servicios prestados se retiró. Recordó el testigo que unos días después de los servicios brindados, el señor Jorge Gallo lo volvió a contactar y que fue ahí cuando le presentó a Elva, manifestando que la misma figuraba en el contrato y que lo quería contratar para el mismo servicio, a lo que el señor Rivas dijo haber contestado que si se reunía la documentación pertinente no habría problema. Recordó que Elva fue junto a él a su oficina y le llevó cheques de gerencia del Banco Regional, emitidos a nombre de la misma por lo que supuso que el banco antes de emitir el cheque a su orden tuvo que haber verificado la procedencia del dinero por lo que le pidió a Elva su documento de identidad, dijo que la misma firmó la orden de servicio



*[Signature]*  
 Abog. SANDRA FARIAS  
 Jueza Penal de Sentencia

*[Signature]*  
 27  
 Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
 Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
 JUEZ PENAL  
*[Signature]*  
 Norma Jacqueline Portillo M.  
 Actuarial Judicial



y posteriormente retiró el dinero bajo las mismas formalidades que el señor Gallo. Destacó que el señor Jorge le entregó tres cheques para cobrar en tres oportunidades y Elva le entregó cuatro cheques de 500.000.000 Gs. , cada uno, además de no haberse contactado con nadie de la Cooperativa para verificar las operaciones y que tiempo después el señor Gallo y Elva hicieron nuevamente otra operación, pero con otra firma DORIS S.A. donde volvieron a vender créditos fiscales a la misma Cooperativa y que en esa oportunidad también cambió los cheques que le entregó el señor Jorge, los cuales no estaban a nombre de Doris S.A. y que también fue más de un cheque. Dijo creer que el cheque de 800.000.000 gs. era el de la señora Elva y que los del primer momento estaban a nombre de Valentín Acosta y los del segundo a nombre de Diego Manuel del Puerto quienes eran representantes legales, que los cheques que estaban a la orden de Diego Manuel del Puerto fueron los que la acusada le entregó. Mencionó así también que en las oportunidades en que la acusada fue a retirar el dinero estaba sola, salvo en una ocasión, donde cree que la persona que la acompañó dijo tener el nombre de Simón Cañete y resaltó a su vez el testigo que no es usual pedirle al acompañante de un cliente que se identifique. También resaltó el testigo que a la hoy acusada la conoció por medio de un cliente antiguo suyo, el señor Jorge Gallo, quien la presentó como su socia y que mantuvo una entrevista con ella en su oficina donde conversaron **y ella le manifestó ser contadora** y que no disponía de tiempo suficiente para ir a cobrar por lo que acordaron el mismo servicio que se le hizo al señor Jorge Gallo y sobre el endose de los cheques dijo que se produjo en varias oportunidades. Manifestó al Tribunal que la acusada no le dijo donde se desempeñaba como contadora y que en la primera oportunidad le entregó cuatro cheques de 500.000.000 Gs. Emitidos a su orden por el Banco Regional, que de los mismos dejó constancia, pues al solicitársele un servicio el mismo dijo habilitar un expediente, con una orden de servicio, se le quita fotocopia al cheque y se acusa un recibo por él; posteriormente cuando se cobra se le hace firmar un recibo, que toda esa precaución la toman siempre y que los recibos originales ya no los tiene, porque le fueron solicitados en esta causa, resaltó que para todos los cheques existía un recibo y también de los cheques.—

**GUSTAVO RIVAS:** Dijo que el trabajaba con el señor Elizardo, como auxiliar contable y que actualmente ya no trabaja con él, dijo que en el año 2013 un cliente de nombre Jorge Gallo solicitó el pedido de trabajo que consistía en cobro de cheques, los cuales dijo desconocer su procedencia. Mencionó que ese servicio se realizaba esporádicamente dentro de la consultora, que el servicio de cobro era la primera vez con Gallo y que con otros cliente si, para cobros y depósitos que eran solicitados por los clientes por ser de montos elevados. Destacó no haber tenido ningún relacionamiento con la señora Elva y que no recuerda si la misma fue o no a la oficina, dijo que su horario de trabajo era de 07:30 a 17:00 horas y que nunca se encontró con ella. Recordó ir al Banco Regional a realizar el cobro con el señor Rivas y que no recuerda si el cambio era para la señora Elva, solo que cuando el mismo preguntó, le dijeron que era un trabajo en el cual les recomendó el señor Gallo, contó además que salió en el año 2018 de la consultora.—

**AMADO SEGOVIA:** Contó al Tribunal que trabajó con el señor Rivas hasta el año 2017 y que de ahí se fue a trabajar a la empresa RIDE, propiedad de la hermana del señor Elizardo. Mencionó que hacía trabajos de gestoría, que





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".

la consultora prestaba servicios de abogacía, escribanía y que después cada uno fue por su lado y él se quedó con la hermana de Rivas; mencionó que el señor Gallo era cliente de la oficina y que su función dentro del evento que nos ocupa fue acompañarle al señor Elizardo para cobrar el cheque, que no recuerda a quien pertenecía, que un cheque cobró él, hizo el servicio y hasta ahí su participación, dijo que el cheque que cambió era al portador y que nunca cambió un cheque a nombre de la señora Elva.

**ROBIN GERKE TELOKEN;** dijo conocer a la acusada, que la misma se presentó con el señor Gallo en el año 2013, en la sucursal de Fernando de la Mora. Contó que trabaja en la Cooperativa Colonias Unidas, es contador hace 22 años, dijo que el hecho ocurrió con una llamada telefónica del señor Gallo, ofreciendo créditos fiscales, a lo que se le respondió que presente una oferta de los mismos a fin de verificar las aprobaciones, por lo que dice que se realizó todo el proceso administrativo a fin de confirmar esa gestión y donde se presente con el 10% de esa compra. Dijo que una vez aprobado, un día antes ya transfieren todo el dinero, 13.315.000.000 Gs., contó el testigo que a través del sistema Marangatu se emite un certificado de transferencia para el que transfiere. Resaltó que lo designaron para que acompañe la gestión documental y que el 10 de octubre del 2013, se presentó el señor Gallo con la señora Elva en la sucursal de la Cooperativa en Fernando de la Mora, destacó que presentaron el IVA, el estatuto de la empresa y que eso se verificó y se siguió los pasos recomendados por la resolución del Ministerio de Hacienda. **Dijo que la señora Elva se presentó como contadora de la empresa OVD** y que también presentaron el certificado de transferencia que la SET emite al contribuyente. Contó que el contribuyente que cede el crédito, es el que realiza el proceso, transfiere el crédito y remite en su cuenta corriente y emite el certificado de transferencia. Destacó el testigo que solo en esa ocasión vio a la acusada, cuando se presentaron los documentos requeridos y mencionó que fueron a la escribanía para hacer una declaración del proceso de compra en el cual se emite una factura legal de los 13.315.000.000 de gs. Y que fue ahí que se presentó el señor Valentín Acosta como representante legal de la empresa y que fue él quien firmó las documentaciones, por lo que se emitió una factura de esa compra. Resaltó el testigo que en la escribanía estuvieron presentes el señor Gallo, Elva y el señor Valentín y que de ahí se dirigieron a la sucursal a realizar los trámites en tesorería; destacó el testigo que su participación fue hasta ahí. Subrayó que fue la señora Elva quien confeccionó la factura que la empresa OVD emitió por la venta de los créditos fiscales y que él fue acompañado por el señor Gilberto, el gerente de la sucursal. Señaló el testigo que esa fue la primera vez que adquirieron créditos fiscales y que esa operación está permitida por resolución número 52 en la cual se detallan los pasos a seguir, que los se pueden vender una vez que estén acreditados en el sistema marangatú. Destacó el testigo que la Cooperativa usó casi 10.000.000.000 de guaraníes de esa compra, que posteriormente fue anulado por el Estado a través de la SET por ser créditos fiscales fraudulentos en el sistema que ya no pudieron recuperar y que eso fue el 17 de diciembre de 2013. Contó al Tribunal que adquirieron los créditos fiscales

Abog. SAN...  
Juez Penal de...  
N° 6

Abog. Héctor Fabián Ezebar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

Norma Jacqueline Porillo M.  
Actuaria Judicial



por el 90% de su valor, es decir con 10% de descuento. Agregó que la acusada y sus acompañantes con la factura pasaron por tesorería de la Cooperativa para la emisión de los cheques y que cuando les anularon los créditos fiscales usados por la Cooperativa en la SET tuvieron que abonar nuevamente por lo utilizado y que los responsables ya no atendían el teléfono.-----

**GILBERTO GALLAS WOLFF;** dijo ser jefe de Administración de la sucursal de Fernando de la Mora de la Cooperativa Colonias Unidas y que tiene una antigüedad de 38 años. Contó que en el mes de octubre de 2013 compraron créditos fiscales; que el contador el señor Robin le había dicho que se acercaría el señor Gallo referente a los crédito fiscales para ir a la escribanía a hacer el compromiso de pago y así lo hicieron y al día siguiente se acercó el contador, Robin, con el señor Gallo y **una contadora**. Dijo que hablaron con el señor Gercke y le pidieron que los acompañe a la SET, para ver la gestión de los créditos fiscales. Contó el testigo que su cargo en ese entonces era en la Unidad de Estrategia de Negocios. **Resaltó que la señora Elva dijo ser contadora** y que el que llevaba la negociación en todo momento era el señor Gallo a quien se le entregó los cheques y que a pedido de ellos los mismos se confeccionaron a la orden de Valentín Acosta, y que los cheques los firmó él con otro compañero Maidana; que en la escribanía el testigo firmó el compromiso de pago. Al momento de exhibírsele el cheque, el mismo dijo reconocer su firma. Además dijo que la Cooperativa perdió todo, que el primer crédito fue de 13.315.000.000 y que de eso se utilizó 9.000.000.000 hasta que la SET se comunicó con el presidente de la Cooperativa y les dijo que esos créditos eran falsificados, dijo que el señor Gallo recibió como pago el 90% de los 13.315.000.000 gs. En créditos fiscales.-----

**RICARDO WOLLMAISTER STORRER;** dijo ya no trabajar en la Cooperativa y que antes era Gerente General, hasta el año 2015 y que en la Gerencia Corporativa habían comentado el querer comprar créditos fiscales para que sean utilizados en el pago de impuestos que la Cooperativa tenía con la SET y presentaron eso a la gerencia como posibilidad. Contó que en el año 2013, en el mes de octubre habían presentado una nota, que en un primer momento era una posibilidad y que posteriormente llevaron una propuesta y habían solicitado la autorización correspondiente y esa operación fue autorizada. Dijo que para ello vinieron a Asunción a verificar todos los datos y documentaciones necesarias por lo que se procedió a la compra y pago por los créditos fiscales adquiridos. Mencionó que la Cooperativa uso 9.000.000.000 de gs. en créditos fiscales, por lo que se pagó impuestos por ese valor y que en el mes de noviembre volvieron a presentar otra propuesta; por lo que se volvió a solicitar una nueva autorización para compra de créditos fiscales por valor de 16.000.000.000 gs. . Dijo que la primera compra fue por el 90% del valor de los créditos fiscales, 13.315.000.000 con la firma OVD y la segunda compra fue el 15 de noviembre de 2013 a la firma Doris S.A. por 16.000.000.000gs en créditos fiscales al 90% de su valor. Destacó el testigo que él no participó de todo el proceso, por lo que no sabe si son personas diferentes. Recordó que en el mes de diciembre de 2013, fue convocado con el presidente de la Cooperativa al Ministerio de Hacienda, con la Vice Ministra de la SET, quien les informó que los créditos fiscales adquiridos eran falsos, por lo tanto no válidos ante la SET y que ya hicieron denuncia contra funcionarios de la SET. **COMENTÓ EL TESTIGO QUE LOS CHEQUES LIBRADOS POR LA Cooperativa, tenían**





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

firmas autorizadas, las del señor Maidana y Gallas y a cargo del Banco Regional; remarcó que perdieron más de 26.000.000.000 de guaraníes por las compras hechas a OVD S.A. y DORIS S.A.

En relación a las pruebas documentales consistentes **La Acusación y requerimiento de apertura a juicio oral N° 14, presentada por la Agente Fiscal Silvana Otazu en fecha 21 de enero del 2015, al Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Capital y que fuera recepcionado por la Actuaría Judicial Luz Portillo (Fs. 17/51 C.F. Tomo I):** Donde se observa los fundamentos que sostienen la acusación contra la señora Elva Ignacia Cristaldo González por el Hecho Punible de Estafa y Tentativa de Estafa en la causa N° 139/2013 caratulada "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS". **La Acusación y requerimiento de apertura a juicio oral N° 49, presentada por la Agente Fiscal Irma Llano en fecha 13 de mayo del 2015, al Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Capital y que fuera recepcionado por el Actuario Judicial Gustavo Guillen (fs. 54/89 C.F. Tomo I):** Donde se observa los fundamentos que sostienen la acusación contra la señora Elva Ignacia Cristaldo González por los Hechos Punibles de Producción de documentos no auténticos, Producción mediata de documentos públicos de contenido falso, Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y Uso de Documentos públicos de contenido falso en la causa N° 139/2013 caratulada "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS". **COPIA AUTENTICADA DE CONTRATO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO QUE HACE LA COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LIMITADA** en la ciudad de Fernando de la Mora a los 09 días del mes de octubre del año 2013 a favor de la firma OVD INGENIER MEGATRINIC S.R.L. por compra de Crédito Fiscal rubro 62, el documento cuenta con certificación de firma del señor Gilberto Gallas Wolff por el escribano público Héctor Benítez. **COPIA AUTENTICADA DE LA Factura N° 001-001-0000052 con membrete de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L., cuyo R.U.C. es el 80048502-5 (fs. 150 C.F. Tomo I)** donde se observa que la misma se libró a favor de la Cooperativa Colonias Unidas por el monto de 13.315.000.000 guaraníes en concepto de compra de créditos fiscales. **COPIA AUTENTICADA DE TRASFERENCIA DE CREDITO FISCAL DISPONIBLE N°7560002496 de fecha 04 de octubre de 2013 (fs. 151 C.F. Tomo I)** donde se observa que la misma fue emitida por la SET, con los datos del contribuyente y su representante legal, contribuyente OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L. con datos de la transferencia de la COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LIMITADA por la suma de gs. 50.000.000. **COPIA AUTENTICADA DE TRASFERENCIA DE CREDITO FISCAL DISPONIBLE N°7560002504 de fecha 09 de octubre de 2013 (fs. 152 C.F. Tomo I)** donde se observa que la misma fue emitida por la SET, con los datos del contribuyente y su representante legal, contribuyente OVD INGENIER



**SANDRA FARIAS de FERNÁNDEZ**  
Juez Penal de Sentencia

31  
**Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz**  
Juez Penal

**Abog. CARLOS M. HERMOSILLA**  
JUEZ PENAL

**Norma Guzmán Portillo M.**  
Actuaría Judicial



MECATRONIC SERVER S.R.L. con datos de la transferencia de la COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA INDUSTRIAL LIMITADA por la suma de gs. 13.265.000.000. **RESOLUCION PARTICULAR N°23 de fecha 24 de febrero de 2014 POR LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LAS ACREDITACIONES EN CARÁCTER DE CREDITOS FISCALES EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES.....OVD INGENIER MEGATRONIC SERVER S.R.L. CON RUC 80048502.....ASI COMO LAS TRASFERENCIAS E IMPUTACIONES DE PAGO DERIVADAS DE DICHAS ACREDITACIONES (fs.219/233 C.F.) EMITIDA POR LA SET,** se observa en la parte resolutive de dicha resolución, entre otras cosas "Declarar la nulidad de las acreditaciones señaladas en el considerando de la presente resolución, que fueron realizadas indebidamente en carácter de créditos fiscales en las cuentas corrientes de los contribuyentes **OVD INGENIER MEGATRONIC SERVER S.R.L. CON RUC 80048502...**Remitir copia de la presente resolución a las áreas operativas afectadas, con el objeto de revertir las referidas transacciones indebidamente realizadas, efectuando los ajustes necesarios en el Sistema Marangatu, para reestablecer la cuenta corriente de todos los involucrados al estado anterior a los hechos y efectos cuya nulidad se declara". **NOTA DEL BANCO REGIONAL DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE 2016 dirigida al Agente Fiscal Hernan Galeano (fs. 393/396 C.F. Tomo I):** donde la entidad bancaria informa que la señora Elva Ignacia Cristaldo González era clienta del banco y operaba con Caja de Ahorro en guaraníes N° 7695168, con fecha de apertura: 11/10/2013 y fecha de cancelación:14/10/2013, y el de Valentin Acosta, quien operaba con Caja de Ahorro en guaraníes N°7695168, , con fecha de apertura: 11/10/2013 y fecha de cancelación:14/10/2013 así mismo se adjunta copias de los extractos de flujo de movimiento; en los cuales se observa que en fecha 11 de octubre de 2013 el señor Valentin Acosta realizó una transferencia entre cuentas, a favor de la señora Elva Ignacia Cristaldo, por la suma de guaraníes 3.258.500.000, también se observa que en fecha 11 de octubre de 2013, la acusada compró divisas por valor de gs. 44.950.000, en la misma fecha la acusada depositó un cheque por la suma de gs. 200.000.000, así también emitió cheque gerencia por la suma de gs. 200.000.000, otro cheque gerencia por valor de gs. 100.000.000, extracción en efectivo por la suma de gs. 155.050.000; en fecha 14 de octubre de 2013 se observa que se registraron los siguientes movimientos, emisión de cheques gerencia por valor de gs. 458.236.000, gs . 500.000.000; gs. 500.000.000, gs. 500.000.000, gs. 60.789, extracción en efectivo por valor de 1.000.000.000 de guaraníes. **COPIA AUTENTICADA DE CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS Y CONDICIONES GENERALES DEL BANCO REGIONAL (fs. 447/466)** a fojas 460 se observa que la acusada Elva Cristaldo declara ser contadora, a fs. 463 se observa la firma de la acusada, al pie del formulario de solicitud de apertura de cuenta bancaria. **COPIA AUTENTICADA DE ACUERDO DE COMISION POR VENTA DE CREDITO FISCAL ENTRE LOS SEÑORES VALENTIN ACOSTA Y ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ (fs. 426 C.F. TomoI)** donde el señor Acosta en representación de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L. autoriza a la gestora Elva Cristaldo a realizar los trámites y





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 **CARATULADA:**  
**“VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO”.**

gestiones necesarias para hacer efectivo la Certificación del Crédito Fiscal Rubro 62, así también se observa que las partes acuerdan que de la parte de la venta de créditos fiscales que corresponde a la señora Elva Cristaldo es de guaraníes 3.258.500.000 monto por el cual suscriben un pagaré, firma al pie Valentin Acosta y Elva Cristaldo, dicho documento cuenta con certificación de firmas de la Escribana María Vergara. **NOTA DE FECHA 26 DE JUNIO 2017 EMITIDA POR EL BANCO REGIONAL (fs. 145 C.F. Tomo IV) donde se informa que** Elva Ignacia Cristaldo utilizó los servicios de cheque gerencia, según el siguiente detalle: todos a la orden de Elva Cristaldo González; cheque número **23207539** por la suma de **guaraníes 100.000.000** de fecha 11 de octubre de 2013 efectivizado por la misma. Los cheques números **23207554** por la suma de **gs. 458.236.000**, **23207555** por valor de **500.000.000 guaraníes**, **23207557** por valor de guaraníes **500.000.000**, de fecha 14 de octubre de 2013, efectivizados por Elizardo Rivas Duarte, y el **23207556** efectivizado por Amado Segovia Britos, la efectivización por Elizardo Rivas Duarte, se dio porque la acusada contrató los servicios de cobro a la empresa del citado; cabe resaltar que los cheques cobrados por la empresa del señor Rivas, fueron endosados por la acusada como se observa en las fotocopias del cheque adjuntadas a la nota.

Las pruebas que no fueron detalladas, igualmente fueron valoradas armónicamente en conjunto con las demás expuestas.

Por consiguiente, a criterio Unánime éste Tribunal Colegiado de Sentencia, ha quedado categóricamente comprobado en juicio la **EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE DE LAVADO DE DINERO**; descrita en el artículo 196 inc. 1° y 2° numeral 1, con el art. 29 inc. 1° del C.P. que fue sometido a juzgamiento, probada igualmente la participación de la acusada **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ** en calidad de autor del hecho, por la acción desplegada con la consiguiente responsabilidad, existe material de convicción suficiente, para tener por reunidos los extremos explicitados precedentemente, valorados a la luz de las pruebas producidas, que endilgan a la citada acusada como responsable directa del hecho punible de Lavado de Dinero, **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ**, no solo logró la apertura de la cuenta de corriente en el Banco Regional, sino que hizo que se depositara en dicha cuenta y a su nombre una suma multimillonaria más de 3.250.000.0000 de guaraníes, no existiendo posibilidad real ni legal de respaldar dichos depósitos e integró al sistema financiero local una gran cantidad de dinero proveniente de actividades ilícitas, justificando el origen de los mismos con una supuesta apariencia legal; perjudicando al Estado Paraguayo y a la Cooperativa Colonias Unidas. La conducta se halla descrita en el art. 29 inc. 1° del C.P. en su primera alternativa, que dice: “... Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por si...” **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ** obró por sí misma, al haber intervenido en la operación de venta de créditos fiscales, obtenidos de forma fraudulenta, a la Cooperativa Colonias Unidas, al aperturar una cuenta a su nombre en el Banco Regional para el depósito y posterior cobro de los cheques emitidos por la operación de dicha venta, por lo que la misma tuvo el pleno dominio del hecho. Quedó plenamente



Abog. SANDRA FARIAS de PERNA INDEZ  
 Tribunal de Sentencia

33  
 Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
 Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLO  
 Actuaría Judicial



acreditado igualmente, que la conducta desplegada por la acusada se encuadra dentro de lo que en legislación penal prevé en el art. 196 inc. 1 y 2 numeral 1.—

Para este Tribunal de Sentencia por Unanimidad, el hecho quedó probado conforme al análisis expuesto más arriba, haciendo en este punto un breve resumen al respecto: “Surge como hecho antecedente al Lavado de dinero, la causa número 139/13 individualizada “Fabio Gabriel Gaona y otros sobre estafa, mediante sistema informático” investigación llevada por la Agente Fiscal Abg. Irma Llano, y sus posteriores requerimientos, acusaciones N°49 de fecha 12 de mayo de 2015, firmado por la Agente Fiscal Silvana Otazú, por la comisión de los hechos de tentativa de estafa, estafa y producción de documentos no auténticos, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documentos públicos de contenido falso; en la cual ex funcionarios de la Sub Secretaría de Estado de Tributación crearon créditos fiscales falsos para la empresa OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L. por el monto de gs. 13.265.078.907, posteriormente, Elva Cristaldo y Jorge Gallo realizan las operaciones para la venta de dichos créditos a la Cooperativa Colonias Unidas los primeros días del mes de octubre del año 2013, fue en la sucursal de la ciudad de Fernando de la Mora donde la señora Elva Cristaldo se presenta como contadora de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L. según quedó acreditado suficientemente con los testimonios transcritos en líneas anteriores, y entrega las documentaciones referentes al respaldo de la venta de dichos créditos fiscales, una vez concretada la venta, se emite la Factura N° 001-001-0000052 con membrete de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L., cuyo R.U.C. es el 80048502-5, por lo que la Cooperativa Colonias Unidas realiza el pago de 13.315.000.000 guaraníes, en seis cheques, con cargo al Banco Regional. Uno de los cheques emitidos por la Cooperativa fue a nombre de Valentin Acosta Araujo, por el monto de guaraníes 7.989.000.000, que fue depositado en una cuenta en el Banco Regional y de los cuales posteriormente fue trasferida la suma de guaraníes 3.258.500.000 a la cuenta de la acusada Elva Cristaldo en el Banco Regional, cuenta aperturada al sólo efecto del cobro de dicho cheque, es aquí, donde la acusada, intentó justificar el origen del cheque, dándole una apariencia legal al mismo, ocultando el origen ilícito del dinero, proveniente de una estafa a la Cooperativa Colonias Unidas, (Causa N° 139/13) ilícito del cual fue acusada con posterioridad. Para abrir dicha cuenta, Elva Cristaldo, presentó ante el Banco Regional una copia de escritura de cesión y venta de cuota social de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L., la Factura N° 001-001-0000052 con membrete de la firma OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L., cuyo R.U.C. es el 80048502-5 a favor de la Cooperativa Colonias Unidas por el monto de 13.315.000.000 guaraníes en concepto de transferencia de crédito fiscal, así también, agrego el acuerdo de comisión de venta por crédito fiscal entre Valentín Acosta y Elva Cristaldo por valor de 3.258.500.000, copia certificada del cheque número 22201360 del 10 de octubre de 2013 a favor de Valentín Acosta Araujo por valor de 7.989.000.000, de la Cooperativa Colonias Unidas., por lo que el Banco le habilitó la cuenta N° 7695168, en moneda guaraníes. De ello se desprende, que del monto de guaraníes 3.258.500.000 – que fuera anteriormente trasferida de la cuenta del





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".**

señor Valentín Acosta a la de Elva Ignacia Cristaldo- la misma realizó extracciones de dinero en efectivo y solicitó el servicio de cheque gerencia, siendo emitidos los siguientes cheques, todos a la orden de Elva Cristaldo González; cheque número **23207539** por la suma de **guaraníes 100.000.000** de fecha 11 de octubre de 2013 efectivizado por la misma. Los cheques números **23207554** por la suma de **gs. 458.236.000** , **23207555** por valor de **500.000.000 guaraníes**, **23207557** por valor de **guaraníes 500.000.000**, de fecha 14 de octubre de 2013, efectivizados por Elizardo Rivas Duarte, y el 23207556 efectivizado por Amado Segovia Britos, la efectivización por Elizardo Rivas Duarte, se dio porque la acusada contrató los servicios de cobro a la empresa del citado; cabe resaltar que los cheques cobrados por la empresa del señor Rivas, fueron endosados por la acusada. Es de esta forma que la señora Elva Cristaldo integró al sistema financiero estatal dinero obtenido de forma ilícita." Según lo probado en el desarrollo del juicio oral y público. -----

Es así que estamos frente a un ilícito penal conceptualizado por el Grupo de Acción Financiera (GAFI): como «La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de una actividad criminal , con el objeto de disfrazar u ocultar su origen ilícito o ayudar a una persona que está involucrada en la comisión del crimen a evadir las consecuencias legales de sus acciones».---

Observamos las etapas del Lavado de dinero en el presente hecho; **Colocación** entendido como: Insertar el dinero o los bienes producto de la actividad ilegal en el sistema económico formal. La Colocación se da al momento en que a la ac

usada en compañía del señor Valentín Acosta habilitan dos cuentas en el Banco Regional y depositan el cheque número 22201360 del 10 de octubre de 2013, a la orden de Valentín Acosta por la suma de guaraníes 7.989.000.000, de los cuales a la señora Elva Cristaldo se le trasfiere a la cuenta a su nombre la suma de 3.258.000.000 guaraníes.-----

**Estratificación** entendida como: Separar las ganancias ilícitas de sus fuentes mediante transacciones financieras u operaciones comerciales diseñadas para enmascarar el origen de los fondos y proveer anonimidad. En el caso que nos ocupa, la estratificación se aprecia al momento en que la acusada solicita la emisión de varios cheques gerencia.-----

**La integración**, es decir, volver a colocar el dinero de origen ilícito en la economía en una forma tal que parezcan ser el resultado de una actividad comercial legítima. Lo que se da con la efectivización de dichos cheques y la integración de las sumas de dinero al sistema financiero local.-----

**Análisis de la Tipicidad: Analizando el hecho punible probado en juicio, dentro de la estructura general de los hechos punibles tenemos, en cuanto a la: TIPICIDAD: este Tribunal Colegiado de Sentencia por unanimidad concluye, que la conducta desarrollada por la acusada Elva Cristaldo constituye un hecho TÍPICO, teniendo en cuenta que la misma tomó la decisión de lavar el dinero proveniente de una actividad ilícita (estafa a la Cooperativa Colonias Unidas), ocultando el origen ilícito de los mismos y dió una apariencia legal por haber abierto una cuenta en guaraníes en el Banco**



SANDRA FERRER DE FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA

Norma Jacqueline Portillo M.  
Actuaria Judicial



Regional adjuntando documentos de aspecto legal, de tal forma a burlar el control bancario y colocar e integrar al sistema financiero y económico nacional sumas de dinero obtenidos ilegalmente a través de cheques gerencia efectivizados. **En palabras sencillas, el lavado de dinero consiste precisamente en dar apariencia lícita a aquello que tiene origen ilícito.** La comisión por parte de la misma del hecho antijurídico precedente (Estafa) da cuenta de su conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal de Lavado de Dinero. La condenada sabía que había obtenido un beneficio indebido como producto de la Estafa, conocía que esos fondos depositados en su cuenta debían circular en el sistema financiero y conocía la mejor forma de hacerlo, depositarlo en una caja de ahorros para luego emitir varios cheques gerencia y de esa forma efectivizarlos, ingresando al sistema financiero como dinero de origen aparentemente legal, conforme el Tribunal pudo comprobar con los elementos probatorios ingresados en esta causa y valorados armónicamente en su conjunto. **NEXO CAUSAL:** también fue comprobada la causalidad, pues omitiendo mentalmente, la conducta de la condenada, el resultado desaparece, por lo que la conducta de la citada acusada se encuadra dentro de lo establecido en las disposiciones del Art. 196. Inc. 1º y 2º num. 1 en concordancia con el art. 29 inc. 1º, alternativa 1 todos del Código Penal. Siendo punible. **TIPO SUBJETIVO:** el Tribunal da por acreditado que la acusada se ha representado el objeto material, ocultar y disimular el origen ilícito del objeto – dinero-. Elva Cristaldo, decidió integrar dinero de fuentes ilícitas al sistema económico nacional, para ello disimuló el origen de los mismos con documentos de aspecto legal. **Lado intelectual:** Conforme al objetivo de Elva Cristaldo, la misma se representó que al presentar documentos de aspecto legal podría burlar los controles bancarios que investigan el origen del dinero, de tal forma a ingresarlos al sistema económico nacional como dinero lícito y poder usufructuarlo de forma legal. Por haber realizado el contrato de comisiones por intermediación en la venta de los créditos fiscales falsos a la Cooperativa Colonias Unidas, Elva Cristaldo, se representaba dar un aspecto legal a un hecho ilícito y de esta forma integrar como legal el origen de los 3.258.000.000 guaraníes, conforme quedó probado con los testimonios y documentos, por lo que se afirma que anhelaba que eso ocurra.-----

**ANTI JURIDICIDAD:** no se probó en juicio motivos que excluyan la tipicidad de la conducta de **Elva Ignacia Cristaldo González**, conforme se probó, la mismo no tuvo causales de justificación que nos indiquen que su proceder estuviera autorizado o cubierto por alguna regla legal de permisión, en estado de necesidad justificante, que acoja el actuar de **Elva Ignacia Cristaldo González**, o justifique el hecho de haber ingresado al sistema financiero y económico sumas de dinero de las cuales disimuló su procedencia ilícita con la intención de dar un origen legal a las mismas, obró contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, su actuar además de típica, deviene antijurídica, conforme lo dispone el Art. 14º Inc. 1º Núm. 4 del Código Penal.-----

**REPROCHABILIDAD:** La acusada no se halla, ni se hallaba afectada de ninguna enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto, en los términos del art. 22 y 23 del C.P., la conducta de Elva Ignacia Cristaldo González es reprochable, durante el desarrollo del Juicio Oral y Público lo vimos desenvolverse normalmente, al serle consultada si cuanto tiempo trabajó en la consultoría contable a la cual renunció para trabajar con el señor Jorge Gallo,





la misma respondió 7 años, es decir la autora conocía perfectamente la antijuridicidad del hecho que se le acusa y se determinó conforme a ese conocimiento, la misma firmó un Contrato de Comisión como intermediaria en la Venta de Créditos Fiscales a la Cooperativa Colonias unidas, en la cual se detalla que la misma cobraría la suma de guaraníes 3.258.500.000, una suma multimillonaria, es decir, con los conocimientos de base en contabilidad con 7 años de experiencia en una consultora contable, la acusada conocía el ilícito por lo que se determinó conforme a ello y para este Tribunal no se configura un error de prohibición, tal como lo alegara la Defensa Técnica al momento de sus alegatos finales es así que en estas condiciones siendo libre de respetar la norma de conducta prohibida, elige realizar el acto prohibido, y cae en consecuencia dentro de la norma penal que sanciona la conducta.

La conducta de la acusada además de típica y antijurídica, deviene reprochable, conforme lo dispone el Art. 14 Inc. 1 Núm. 5, por lo que en consecuencia se hallan reunidos los presupuestos de la punibilidad exigidos en el Art. 1° del Principio de Legalidad, todos del Código Penal.

Conforme al análisis precedentemente expuesto, corresponde establecer la calificación final del hecho incurriendo la conducta de la acusada Elva Ignacia Cristaldo González, dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 196 inc. 1° y 2° num. 1 con el 29 inc. 1° 1ra alternativa del C.P.

### A LA TERCERA CUESTION

Que, atendiendo a la calificación realizada en la Segunda Cuestión, el Tribunal a los efectos de establecer el quantum justo de la sanción a ser aplicada, debe considerar los principios plasmados en el Art. 20 de la Constitución Nacional, sobre el objeto de las penas; *Art. 2 y 3 del CP, Principio de reprochabilidad y proporcionalidad y prevención y las Bases de medición establecidas en el Art. 65 del mismo cuerpo legal y modificatoria por Ley N° 3440/08*. Antes de pasar a analizar el quantum de la pena justa, equitativa y útil a ser aplicada a la acusada Elva Ignacia Cristaldo González, recuérdese que la Representante del Ministerio Público, Abog. Josefina Aghemo, al momento de la exposición de su alegato final, solicito que Elva Ignacia Cristaldo González, sea condenada a 5 años de pena privativa de libertad. A su turno, la defensa técnica de la acusada, representada por los Abogs. Julio César Rodríguez y Lorenzo Ruíz Díaz, solicitaron la pena de 2 años 6 meses de pena privativa de libertad para su defendida.

Que, atendiendo a las consideraciones más arriba apuntadas, este Tribunal pasa a tener en cuenta las circunstancias generales a favor y en contra de la acusada Elva Ignacia Cristaldo González, que son las siguientes: 1) **Los móviles y fines del autor:** se probó fehacientemente que el móvil resultó ser la intención de la autora de pasar por legal el dinero obtenido de fuentes ilícitas, por lo que decidió desplegar la conducta, atentando contra el interés en el restablecimiento del estado de legalidad, el sistema económico y la administración de justicia, en cuanto atenta contra el derecho del Estado a decomisar Bienes, protegido por la norma, , en contra. 2) **La forma de realización del hecho y los medios empleados:** la autora realizó el hecho

SANDRA ESPINOSA FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia

Abog. Víctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

37

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA

Abog. Jacqueline Portillo M.



valiéndose de documentos de aspecto legal cuyo origen era una estafa a la Cooperativa Colonias Unidas, en contra **3) La intensidad de la energía criminal**, el hecho realizado por Elva Ignacia Cristaldo González, realizó todas las gestiones y acciones necesarias a fin de disimular la procedencia de las sumas de dinero depositadas en el Banco de forma tal a que una vez efectivizados los mismos se integren al sistema financiero con apariencia de haber sido obtenidos de fuentes lícitas; Elva Ignacia Cristaldo González presentó todas las documentaciones necesarias ocultando la procedencia ilícita de las sumas de dinero, se computa en contra. **4) La importancia de los deberes infringidos**, no se trata de un hecho punible de violación de deberes o culposos, por lo que este extremo no se computa a favor ni en contra de la acusada. **5) La relevancia del daño y del peligro ocasionado**: Elva Ignacia Cristaldo González integró al sistema financiero nacional la suma de gs. 3.258.500.000 provenientes de actividades ilícitas, perjudicando el sistema financiero local, en detrimento de la economía nacional, evitando el restablecimiento del estado de legalidad y la administración de justicia, en cuanto atenta contra el derecho del Estado a decomisar bienes, re computa en contra. **6) Las consecuencias reprochables del hecho**, fue valorado en el numeral anterior. **7) Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor**: Elva Ignacia Cristaldo González, es madre soltera, dejó sus estudios al segundo año de la carrera de contabilidad, vive en la Avenida YBYRARO asentamiento el progreso de la ciudad de, se computa en a favor de la acusada. **8) La vida anterior del autor**: según se desprende de la planilla de antecedentes penales, Elva Ignacia Cristaldo González, no cuenta con antecedentes anteriores al hecho, se computa a su favor. **9) La conducta posterior a la realización del hecho**: No surgió durante el debate oral y público, que Elva Cristaldo haya intentado comunicarse con la Cooperativa Colonias Unidas y el Estado paraguay, a fin de intentar reparar el daño ocasionado, tampoco expresó arrepentimiento durante el juicio oral, en contra. **10) La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial la reacción respecto a condenas anteriores**: en base a lo expuesto en al análisis del ítem 8, Elva Ignacia Cristaldo, no tiene antecedentes anteriores al hecho, se computa a su favor.

Por lo expuesto, el Tribunal Colegiado de Sentencia, atento a la calificación jurídica del hecho punible juzgado, probado en juicio, la calidad de autora del hecho criminoso, la Sanción que el Tribunal estima justa y útil, para la acusada ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ, es la de 4 (cuatro) años 6 (seis) meses de pena privativa de libertad, coincidiendo plenamente con la gravedad del reproche y el principio de proporcionalidad y utilidad de la pena, **debiendo la misma, una vez firme la presente resolución, pasar a guardar reclusión, en la Penitenciaría Nacional de Mujeres, Buen Pastor**, en libre comunicación, y con acompañamiento de las Instituciones encargadas que trabajan con las Penitenciarías, que la ayuden en el aspecto espiritual, y así lograr su rehabilitación y cumplir con los fines del Derecho Penal, cual es la readaptación del condenado y la protección de la sociedad. Firme la presente sentencia quedará a disposición del Juzgado de Ejecución de la Capital.

Se mantiene la medida alternativa a la prisión preventiva, arresto domiciliario que pesa sobre la citada acusada, dictada por A.I.N° 879 de fecha







**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".

14 de diciembre de 2017, impuesta por el Juez Penal de Garantías, Abog. Humberto Otazú.

En cuanto a las costas procesales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 261 y concordantes deben imponerse al condenado.

POR TANTO, basados en los parámetros legales señalados, este Tribunal Colegiado de Sentencia por unanimidad, en nombre y representación de la República del Paraguay, por unanimidad;

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR**, la competencia del TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA integrado por los Jueces Penales, Abog. CARLOS MANUEL HERMOSILLA GONZALEZ, como Presidente y los Abogs. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ y Abog. HECTOR FABIAN ESCOBAR, como Miembros Titulares, para entender en la presente causa y la procedencia de la acción.
2. **DECLARAR**, probado en Juicio la existencia del Hecho Punible de LAVADO DE DINERO, y la punibilidad de la acusada **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ**, conforme al exordio de la presente Sentencia.
3. **CALIFICAR**, la conducta del acusado dentro de las disposiciones de los Arts. 196 inc. 1° y 2° num. 1 con el 29 inc. 1° primera alternativa, todos del C.P.
4. **DECLARAR**, como autora del hecho punible de **LAVADO DE DINERO** a **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ**, según lo expuesto en el considerando de la presente Sentencia Definitiva.
5. **CONDENAR**, a la acusada **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ**, con C.I.N° 3.797.578 sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad paraguaya, soltera de 36 años de edad, domiciliada en la Avenida YBYRARO asentamiento el progreso de la ciudad de Capiatá, a la **pena privativa de libertad de cuatro (4) años y seis (6) meses**, que deberá cumplirla en la Penitenciaría Nacional de Mujeres, Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente, una vez firme la presente sentencia, pena que la tendrá por compurgada, en fecha 17 de junio de 2022. OFICIESE.
6. **MANTENER LA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PRISION PREVENTIVA** dictada por A.I.N° 879 de fecha 14 de diciembre de 2017, impuesta por el Juez Penal de Garantías, Abog. Humberto Otazú, hasta tanto quede firme la Sentencia, que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Mujeres, Buen Pastor.
7. **FIRME**, esta resolución librar oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Justicia Electoral y a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial, para su registro correspondiente.



Abog. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ  
Juez Penal de Sentencia  
N° 6

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
Juez Penal

Norma Jacqueline Porcillo M.  
Actuaria Judicial



8. **IMPONER**, las costas al condenado. \_\_\_\_\_  
9. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
S.S. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ  
MIEMBRO TITULAR

*[Signature]*  
S.S. HECTOR FABIAN ESCOBAR  
MIEMBRO TITULAR

*[Signature]*  
CARLOS MANUEL HERMOSILLA  
PRESIDENTE

Ante mí:

*[Signature]*  
Norma Jacqueline Porcillo M.  
Actuaria Judicial



RAMONA LEGUZAMON  
ASISTENTE  
ESTADISTICA PENAL - ASUNCION  
H653C 23/06/2020